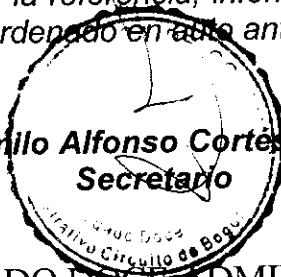


**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300023-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en acto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0023

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130002300

ACCIONANTE: WILSON MARROQUIN BUSTOS

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 17 de julio de 2013, visto a folio 23 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

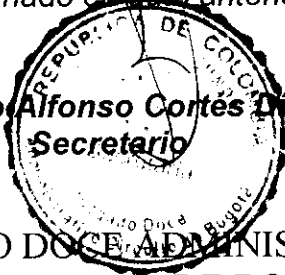
CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300032-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0032

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130003200

ACCIONANTE: PEDRO HENRY RODRIGUEZ ACOSTA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 17 de julio de 2013, visto a folio 26 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300037-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0037

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130003700

ACCIONANTE: MARIA LUCILA ESCOBAR DE RINCON

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 17 de julio de 2013, visto a folio 25 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300057-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0057

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00057-00**

ACCIONANTE: JAIME AVILA SEGURA

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 17 de julio de 2013, visto a folio 32 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300071-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Corrales Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0071

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00071-00**

ACCIONANTE: MARIA PASTORA RAMIREZ DE LUGO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 24 de julio de 2013, visto a folio 24 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012201300130-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0130

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00130-00**

ACCIONANTE: MIRIAM LYZ AMADOR CUBILLOS

ACCIONADOS: NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ORDENAR al apoderado judicial de la parte actora dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto de 31 de julio de 2013, visto a folio 69 del expediente, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta providencia so pena de dar aplicación a lo establecido en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

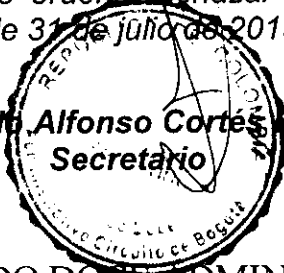
**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
11001333501220130016800

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que el señor apoderado judicial de la parte actora interpuso recurso de reposición en subsidio expedición de copias contra el auto anterior que ordenó rechazar el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 31 de julio de 2013.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0168
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130016800
ACCIONANTE: MARIA DEL PILAR MAYORGA DE AZA
ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – OFICINA REGIONAL BOGOTÁ D.C.; y la FIDUPREVISORA S.A., que actúa como vocera"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio expedición de copias presentado por el señor apoderado judicial de la parte demandante contra el numeral segundo del auto de 11 de septiembre del presente año a través del cual se rechazó el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 31 de julio de 2013 que ordenó remitir el proceso a los Juzgados Laborales del Circuito de Bogotá - Reparto.

En efecto, con providencia de 11 de septiembre de 2013, el Despacho resolvió los recursos de reposición y en subsidio apelación presentados

por el apoderado judicial de la parte actora ante la oposición del envío del expediente a la Jurisdicción laboral por competencia, recursos que fueron denegados tal como quedo consignado en la providencia impugnada, contra esta decisión, la parte actora, presentó recurso de reposición y en subsidio la expedición de copias con el fin de recurrir en queja.

Contra la providencia recurrida procede el recurso de queja, como lo establece el artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Código Contencioso Administrativo, que ordena:

“Queja. Este recurso procederá ante el superior cuando se niegue la apelación o se conceda en un efecto diferente, para que lo conceda si fuera procedente o corrija tal equivocación, según el caso. Igualmente, cuando no se concedan los recursos extraordinarios de revisión y unificación de jurisprudencia previstos en este Código. Para su trámite e interposición se aplicará lo establecido en el artículo 378 del Código de Procedimiento Civil.”

Igualmente el recurso reúne las exigencias formales del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, por tal razón, procede el Despacho a su estudio.

La inconformidad del recurrente contra el numeral segundo del auto de 11 de septiembre de 2013, folios 34 a 37 del expediente, se centra en que la providencia recurrida no debió haber rechazado el recurso de apelación, puesto que aunque no está taxativamente indicado, es procedente el mismo por cuanto el auto que ordenó remitir el expediente, se enmarca dentro del “...acto de rechazo de la demanda, el cual claramente es susceptible de apelación.”, conforme a lo contenido en el artículo 85 del Código de Procedimiento Civil.

Aunado a lo anterior, el apoderado judicial solicita como pretensión principal reponer la decisión adoptada, dando trámite al recurso de apelación interpuesto contra la providencia de 31 de julio de 2013 y en caso de no accederse a lo anterior, como pretensión subsidiaria la

expedición de copias auténticas del auto de 31 de julio de 2013 y de los folios 3 a 13 del expediente.

Para decidir, el Despacho tiene en cuenta el artículo 243 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que establece:

***“Apelación.** Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales y de los Jueces. También serán apelables los siguientes autos proferidos en la misma instancia por los jueces administrativos:*

- 1. El que rechace la demanda.*
- 2. El que decrete una medida cautelar y el que resuelva los incidentes de responsabilidad y desacato en ese mismo trámite.*
- 3. El que ponga fin al proceso.*
- 4. El que apruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales, recurso que solo podrá ser interpuesto por el Ministerio Público.*
- 5. El que resuelva la liquidación de la condena o de los perjuicios.*
- 6. El que decreta las nulidades procesales.*
- 7. El que niega la intervención de terceros.*
- 8. El que prescinda de la audiencia de pruebas.*
- 9. El que deniegue el decreto o práctica de alguna prueba pedida oportunamente.*

Los autos a que se refieren los numerales 1, 2, 3 y 4 relacionados anteriormente, serán apelables cuando sean proferidos por los tribunales administrativos en primera instancia.

El recurso de apelación se concederá en el efecto suspensivo, salvo en los casos a que se refieren los numerales 2, 6, 7 y 9 de este artículo, que se concederán en el efecto devolutivo.

Parágrafo. La apelación solo procederá de conformidad con las normas del presente Código, incluso en aquellos trámites e incidentes que se rijan por el procedimiento civil.”.

Al respecto la norma referenciada nada indica acerca de la procedencia del recurso de apelación frente al auto que remite el proceso por competencia estableciendo igualmente en el parágrafo del artículo citado, la prevalencia del procedimiento administrativo sobre el civil, por lo que no es dable acoger los argumentos del apoderado judicial en que la remisión de un expediente por competencia pueda asemejarse al rechazo de la demanda.

De otra parte, el artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece “En caso de falta de jurisdicción o competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible (...)”. Por lo que es claro que no existe pronunciamiento expreso que indique que dicho auto es susceptible del recurso de apelación.

En ese orden de ideas, es claro que el auto que remite el proceso por competencia no está enunciado en el artículo 243 ibídem, no existiendo entonces, norma expresa en este sentido que indique la procedencia del mismo frente a este evento.

Sobre el tema en particular, la Sección Tercera, Subsección C del Consejo de Estado, en providencia de 31 de enero de 2013, radicación No. 63001-23-33-000-2012-00034-01, C.P. Enrique Gil Botero, indicó lo siguiente:

“De otro lado, de conformidad con la interpretación histórica de la disposición, una vez consultados los antecedentes de la misma, se tiene que el objetivo o finalidad era que la procedencia de la apelación –es decir, los autos susceptibles de este recurso- estuviera única y exclusivamente definidos en la ley 1437/2011, aunque el procedimiento o trámite se rija por el CPC o normas concordantes.

Como corolario de lo anterior, es posible señalar: i) los autos susceptibles de apelación en todo tipo de proceso ordinario, especial o constitucional, son los señalados en el artículo 243 del CPACA, y ii) si existe una legislación especial que remite al CPC o al Código General del Proceso (ley 1564 de 2012), se dará aplicación a la misma en cuanto se refiere al trámite y oportunidad de estos...”.

Razones que para el Despacho son suficientes para no haber concedido el recurso de apelación contra la providencia de 31 de julio de 2013.

Por lo anterior, el Juzgado no repone el auto recurrido y en subsidio ordena expedir las siguientes piezas procesales:

1. *Demanda, folios 18 a 24.*
2. *Auto de 31 de julio de 2013 que declaró la falta de jurisdicción y ordenó remitir por competencia al Juez Laboral del Circuito, folios 26 a 29*
3. *Recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de 31 de julio de 2013, folios 30 a 32.*
4. *Constancias secretariales, folios 33 y 40.*
5. *Auto de 11 de septiembre de 2013, que negó el recurso de reposición y rechazo el de apelación, folios 34 a 37.*
6. *Recurso de reposición y subsidio expedición de copias, folios 38 y 39.*
7. *Esta providencia.*

La parte recurrente debe suministrar lo necesario para compulsar las copias ordenadas, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, por Secretaría dejar la respectiva constancia.

Una vez consignado, oportunamente, el valor de las copias, por Secretaría expedirlas y dar el aviso respectivo con el fin que la parte recurrente las retire, como lo ordena el inciso quinto del artículo 378 del Código de Procedimiento Civil, aplicable por remisión del artículo 245 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por Secretaría, igualmente, dejar constancia en el expediente y en las copias expedidas la fecha de su entrega al recurrente, como lo dispone el inciso 4 artículo 378 Código de Procedimiento Civil.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BONORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300202-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0202

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00202-00

ACCIONANTE: GLORIA INES GAVIRIA VDA DE BLANCO

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA
NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados
en autos de 06 de agosto y 04 de septiembre de 2013, vistos a folios 47 y 49
del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos
162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos
ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA INES GAVIRIA VDA DE BLANCO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
 - 2.2. *Director General de la Policía Nacional*
 - 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARIA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00247-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora presentó memorial a través del cual afirma subsanar la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0247

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130024700

ACCIONANTE: VICTOR MANUEL CASTRO CASTELLAR

ACCIONADOS: DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

En razón a que la reforma de la demanda fue presentada dentro de los términos establecidos por el artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es procedente admitir su modificación.

En consecuencia el Juzgado,

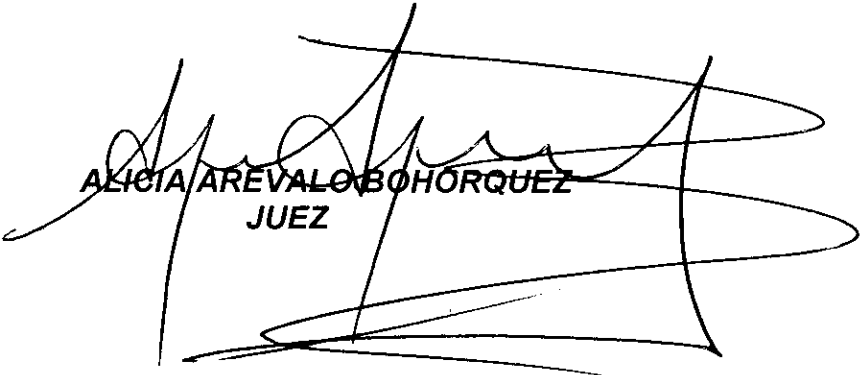
RESUELVE

- 1. ADMITIR** la modificación de la demanda, folios 48 a 58 del plenario.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Alcalde Mayor de Bogotá.*
 - 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
 - 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **CORRER** traslado de la modificación de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
 4. **ORDENAR** que la parte accionante se esté a lo resuelto en el numeral quinto de la providencia emitida el 11 de septiembre de 2013, folio 46 del expediente.
 5. **NEGAR** la solicitud de oficiar a la accionada, consignada en el "TÍTULO V" obrante a folio 56 del plenario, teniendo en cuenta lo ordenado en el numeral quinto de la providencia emitida el 11 de septiembre de 2013, folio 46 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0308
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00308-00
ACCIONANTE: EDGAR DE JESUS PRECIADO SEPULVEDA
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio - Meta (Reparto), en razón a que el último lugar donde prestó el servicio el actor fue en la Agrupación de Lanceros ubicada en Villavicencio – Meta como consta a folio 75 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00370-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0370

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130037000**

ACCIONANTE: **ÁNGELA EMPERATRIZ CASTAÑEDA REYES**

ACCIONADOS: **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN (UGPP)
y LINA MARÍA SERNA LOZANO**

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 89 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ÁNGELA EMPERATRIZ CASTAÑEDA REYES** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP** y **LINA MARÍA SERNA LOZANO**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN - UGPP**.

2.2. *Agente del Ministerio Público.*

2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

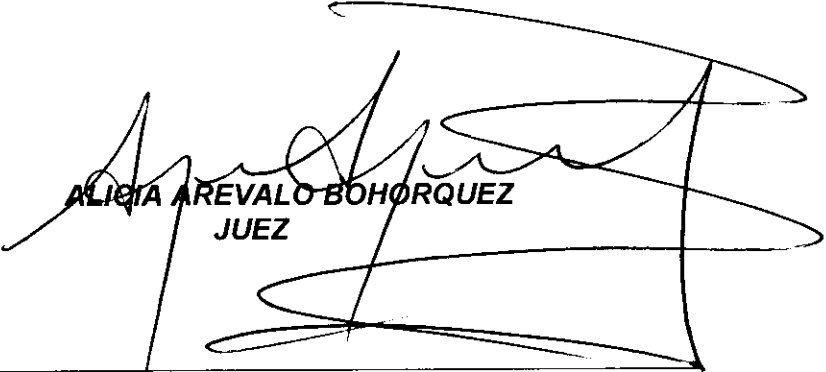
4. **EMPLAZAR** a la señora **LINA MARÍA SERNA LOZANO**, según la petición de la parte accionante vista a folio 86 del expediente.

4.1. **ORDENAR** que el emplazamiento sea publicado en uno de los siguientes medios masivos de comunicación: El Tiempo, el Espectador o la República, según lo dispuesto en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil, aplicables por remisión del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00371-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0371

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130037100

ACCIONANTE: JUAN BAUTISTA DUARTE BLANCO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 82 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

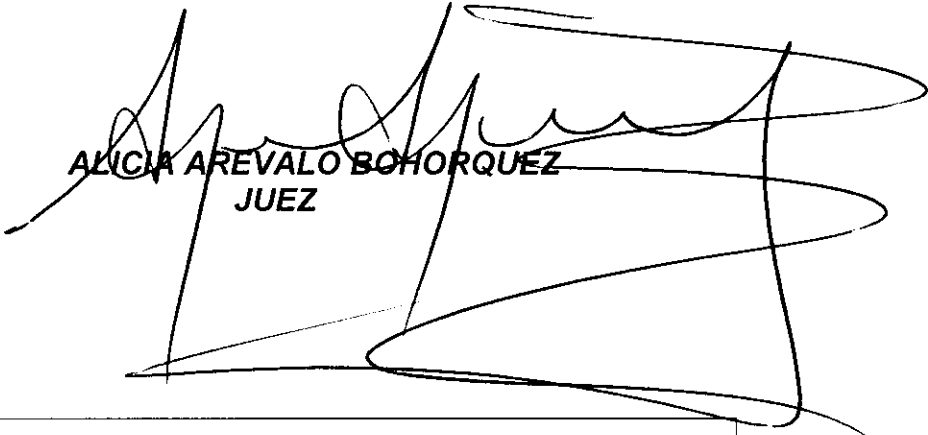
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JUAN BAUTISTA DUARTE BLANCO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300377-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que el auto anterior se encuentra en firme.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0377

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00377-00

ACCIONANTE: CARMEN CELINA ACOSTA ESCOBAR

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL
-UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 38 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **CARMEN CELINA ACOSTA ESCOBAR** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP**.

2. NOTIFICAR personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP.

2.2. Agente del Ministerio Público.

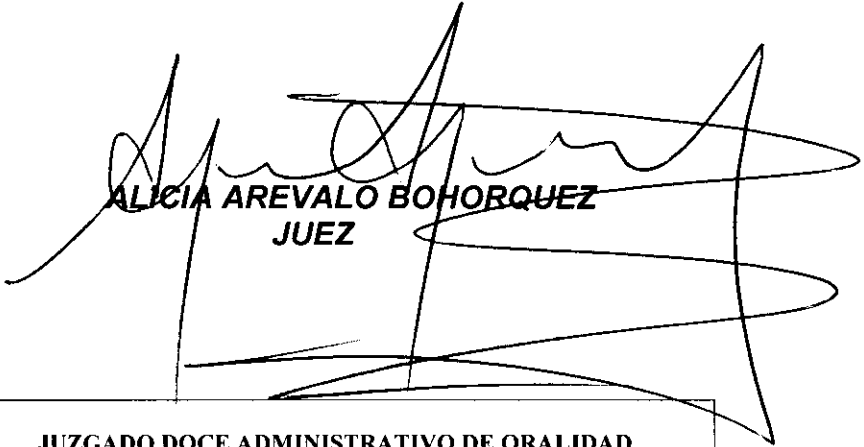
2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. ORDENAR que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. CORRER traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.

5. ORDENAR a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012201300381-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia,
con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0381

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00381-00

ACCIONANTE: DARWIN TULIO CUADROS VELASQUEZ

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 93 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

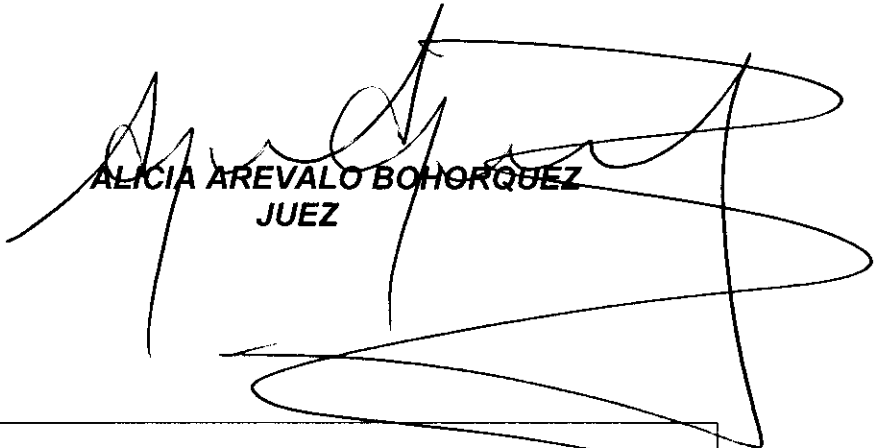
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **DARWIN TULIO CUADROS VELASQUEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 96 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00382-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DIAZ

Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0382

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130038200

ACCIONANTE: LUIS ALEJADRO BELTRÁN HURTADO

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 23 del expediente, mediante escrito obrante a folios 24 a 26 del plenario, acápites "IX – Cuantía razonada", y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

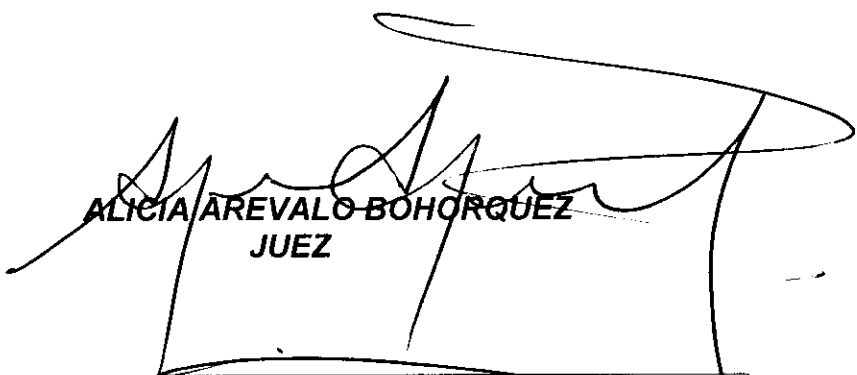
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **LUIS ALEJADRO BELTRÁN HURTADO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **ORDENAR** al apoderado de la parte demandante integrar en un solo documento el memorial que antecede, con la demanda inicial, según lo preceptuado en el inciso quinto del artículo 173 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
110013335012-2013-00383-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0383

PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00383-00

ACCIONANTE: MARIA AURORA AMAYA DE GIL y OTROS

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 68 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

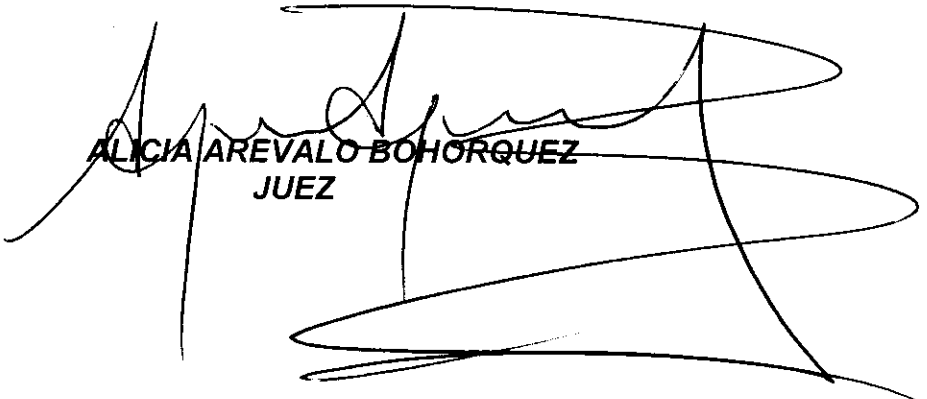
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por los señores **MARIA AURORA AMAYA DE GIL, MARITHZA EVANGELINA GIL AMAYA, NESTOR GEMINIANO GIL AMAYA y KAREN SOFIA GIL AMAYA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que los demandantes depositen, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00385-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0385

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130038500

ACCIONANTE: JAIME BARRETO BARRETO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 28 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

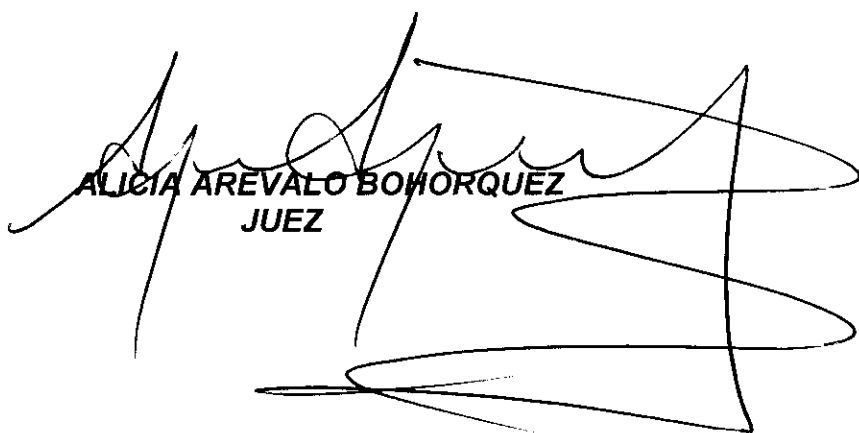
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAIME BARRETO BARRETO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.*
- 2.2. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.3. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*
3. **ORDENAR** *que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.*
4. **CORRER** *traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.*
5. **ORDENAR** *a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibidem.*

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00386-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTES DIAZ



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0386
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130038600
ACCIONANTE: CARLOS ARTURO LIPPEZ SUAREZ
ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **CARLOS ARTURO LIPPEZ SUAREZ** en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013-00387-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsanó la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0387
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130038700
ACCIONANTE: DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA
ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

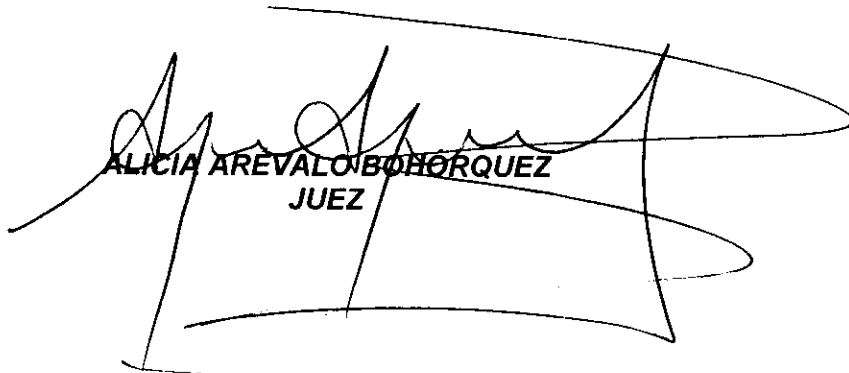
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **DIANA MATILDE CABEZAS MAHECHA** en contra de la "NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – SECRETARIA DE EDUCACION DE BOGOTÁ", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00388-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0388
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00388-00
ACCIONANTE: ANA FLORINDA PEÑA SOLANO
ACCIONADOS: "NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

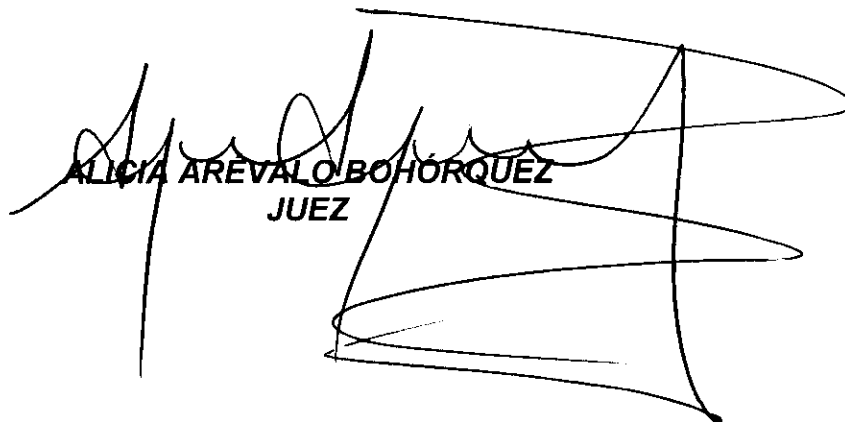
En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **ANA FLORINDA PEÑA SOLANO** en contra de la "**NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE BOGOTÁ**", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00392-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia informando que la parte actora no subsana la demanda.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0392
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335-012-2013-00392-00
ACCIONANTE: JUAN CARLOS MERCHÁN PORRAS
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por el señor **JUAN CARLOS MERCHÁN PORRAS** en contra de **NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
3. **ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.

ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300395-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA



RADICADO INTERNO: O-0395

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00395-00**

ACCIONANTE: EDDI MERLENE SALAZAR DE PESCA

ACCIONADOS: "NACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO –
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lzf

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No.110013335012201300397-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que allegaron documentos.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0397

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00397-00**

ACCIONANTE: OLGA MERY BOGOTA MORENO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

PREVIO a estudiar el memorial que antecede, **ORDENAR** a la parte actora para que presente las copias del escrito de la subsanación de la demanda para surtir los respectivos traslados, como lo ordena el artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para tal fin se le concede un término perentorio de cinco (5) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFIQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **11 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
No. 110013335012-2013-00399-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, con memorial a través del cual se indica que se subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0399
PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130039900
ACCIONANTE: JHON FREDY GARCIA SABOGAL y OTRO
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Subsanada la demanda dentro del término legal y en los términos ordenados en auto de 11 de septiembre de 2013, visto a folio 252 del expediente, y por reunir los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

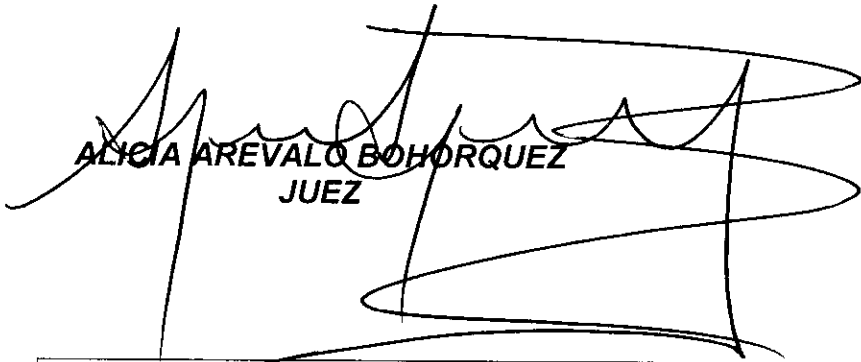
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JHON FREDY GARCIA SABOGAL** y **GLENIS LIZBETH LUNA TORRES** en contra del **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:

- 2.1. *Ministro de Defensa Nacional.*
- 2.2. *Director General de la Policía Nacional.*
- 2.3. *Agente del Ministerio Público.*
- 2.4. *Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.*

3. **ORDENAR** que los demandantes depositen, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO No.
1100133350122013-00400-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013.

En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la demanda de la referencia, informando que la parte actora no subsana la demanda.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0400
PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 11001333501220130040000
ACCIONANTE: MYRIAM ACOSTA RODRIGUEZ
ACCIONADOS: "AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION, ANTV, la Nación Colombiana-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (PAR) DE LA Comisión Nacional de televisión en liquidación"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

En razón a que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término y en los términos ordenados, se rechaza la misma.

Por lo anterior el Juzgado,

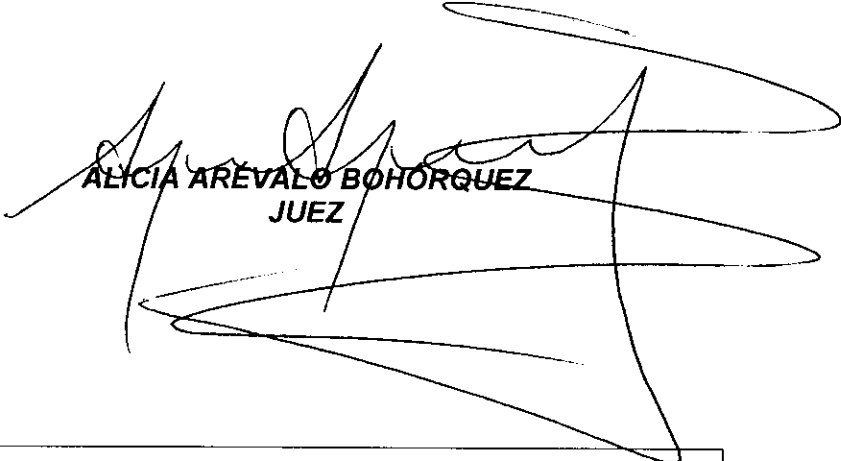
RESUELVE

1. **RECHAZAR** la demanda presentada por la señora **MYRIAM ACOSTA RODRIGUEZ** en contra de la "AUTORIDAD NACIONAL DE TELEVISION, ANTV, la Nación Colombiana-MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, AGENCIA

NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO y SOCIEDAD FIDUAGRARIA S.A., PATRIMONIO AUTONOMO DE REMANENTES (PAR) DE LA Comisión Nacional de televisión en liquidación”, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

- 2. ENTREGAR** los anexos de la demanda, sin necesidad de desglose, a la parte actora.
- 3. ARCHIVAR** el expediente, previas las desanotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0507

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130050700

ACCIONANTE: BIRTA MARÍA VARGAS DE JIMÉNEZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

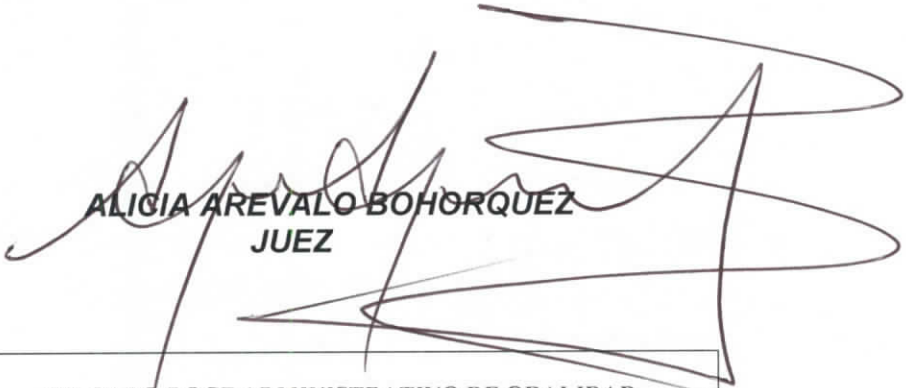
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **BIRTA MARÍA VARGAS DE JIMÉNEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HERNANDO CARRILLO GONZÁLEZ**, identificado con la C.C. No. 79.400.108 y T.P. No. 119.879 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del expediente.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0523
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00523-00**
ACCIONANTE: CLARA ISABEL POSADA MARTÍNEZ
ACCIONADOS: BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE
INTEGRACION SOCIAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

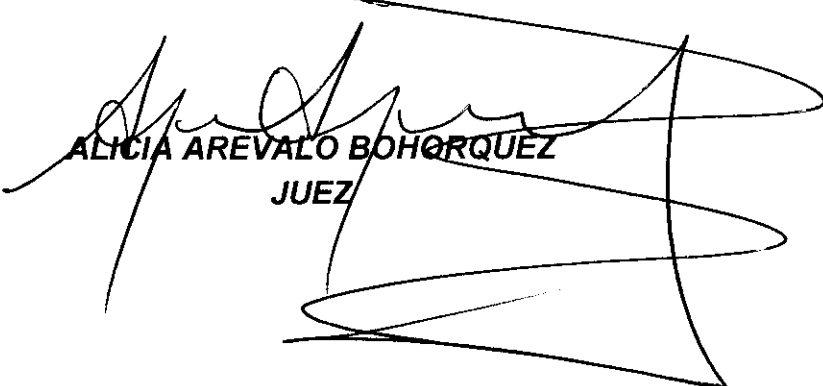
- 1. Se presenta ineptitud de demanda por cuanto, en primer lugar, no se agotó el procedimiento administrativo frente al acto administrativo demandado, el que es obligatorio y le fue indicada su procedencia en el párrafo final del mismo, al establecer que “....proceden los recursos de reposición y directa o subsidiariamente el de apelación, los cuales deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o...”, folios 20 a 21 del expediente y en segundo lugar, frente a las pretensiones en que solicita el reajuste de los demás factores salariales diferentes a la prima de riesgo.*
- 2. Existe insuficiencia de poder, por cuanto la abogada promotora de la demanda no está facultada para impugnar el “oficio identificado con el radicado No. 13160, de fecha 08 de mayo de 2013”, como consta a folio 1 del plenario.*
- 3. El objeto de la Conciliación Extrajudicial ante la Procuraduría No. 12 Judicial II para Asuntos Administrativos no versa sobre las pretensiones elevadas en la demanda.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **CLARA ISABEL POSADA MARTÍNEZ** en contra de **BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL – SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACION SOCIAL** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MARIA HILDA MUÑOZ MORA**, identificada con la C.C. No. 39.521.490 de Bogotá y T. P. No. 147.118 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0534

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130053400

ACCIONANTE: ERASMO RODRÍGUEZ BARRETO

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –
UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

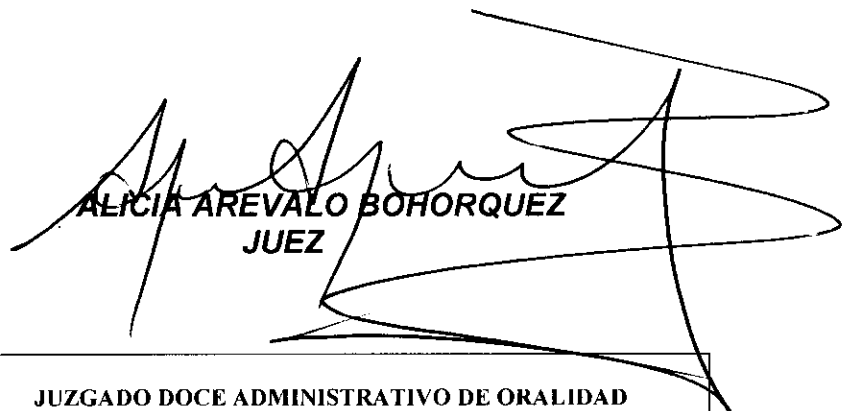
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **ERASMO RODRÍGUEZ BARRETO** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
3. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. A la directora de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

4. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
5. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
6. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ARIANNY MENA RIVAS**, identificada con la C.C. No. 35.546.548 y T.P. No. 186.224 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 del expediente.

NOTIFÍQUESE



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0536

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130053600

ACCIONANTE: FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES "FONCEP"

ACCIONADOS: VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

El numeral 1 del artículo 2 de la Ley 712 de 2001 establece:

"Artículo 2°. El artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social quedará así:

Artículo 2°. Competencia General. La Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de:

*1. Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo.
(...)"*

La parte actora solicita mediante el escrito de demanda:

"DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERA: Declarar la NULIDAD PARCIAL, de la Resolución No. 848 de 4 de junio de 2008, a través de la cual se resolvió incluir en nómina al señor VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.188.484, en acatamiento al fallo ordinario proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito Laboral del Circuito de Bogotá, que condenó a Santafé de Bogotá, a reconocer y pagar pensión sanción al citado señor, por terminación unilateral del contrato de trabajo con la extinta entidad EDIS, a partir del a partir del 1 de marzo de 2008, por configurarse el pérdida de fuerza de ejecutoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 91 de La ley 1437 de 2011, inciso 2.

SEGUNDA: A título de restablecimiento del derecho, solicito la devolución de las mesadas canceladas a partir del a partir del 1 de marzo de 2008 al señor VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS, teniendo en cuenta que percibió dos

mesadas por el mismo concepto, una por parte de este fondo y otra por parte del ISS, y que ambas prestaciones se liquidaron teniendo en cuenta que las prestaciones se reconocieron por el mismo periodo laborado, es decir desde el 3 de marzo de 1981 a 31 de agosto de 1994.

TERCERO: *Teniendo en cuenta que Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones – FONCEP, sustituyó a la Secretaría de Hacienda de Bogotá D.C., en lo relacionado con la expedición, emisión y pago de Bonos y cuotas partes Pensionales, de conformidad con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en consecuencia solicito de manera subsidiaria el no pago del bono pensional Tipo B, a favor del Instituto de los Seguros Sociales, (hoy en liquidación), por concepto de los aportes efectuados por el señor VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS, durante el periodo 3 de marzo de 1981 a 31 de agosto de 1994.*

. (...)”

En este caso, el Despacho advierte que a folios 50 a 54 del expediente obra copia de la Resolución No. 0848 de 04 de junio de 2008, por medio de la cual el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones, da cumplimiento al fallo judicial proferido por el Juzgado Octavo Laboral del Circuito de Bogotá D.C., a través del cual condenó a la Empresa Distrital de Servicios “EDIS” a pagar una pensión restringida de jubilación, de ella se sustrae que el accionado trabajó en virtud de un contrato laboral, hecho que afirma la apoderada de la parte accionante, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, folios 84 y 85.

Así las cosas, el Despacho puede inferir, de conformidad con el libelo demandatorio y las pruebas aportadas al plenario, que el accionado estuvo vinculado a través de contrato de trabajo.

Que en los términos de numeral 2°, del artículo 152 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los Tribunales Administrativos conocerán de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provenga de un contrato de trabajo, cuando la cuantía exceda de cincuenta salarios, situación que no se verifica en el asunto de la referencia porque el reconocimiento de la pensión que se pretende sea declarada parcialmente nula, correspondió a un asunto consecuencia mediata de la relación laboral de la parte accionada, de este modo, es evidente que el objeto del proceso

promovido corresponde a una controversia generada, de manera directa, en un contrato de trabajo.

Lo anterior indica que la jurisdicción competente para conocer del presente asunto corresponde a la Jurisdicción Ordinaria, en su especialidad Laboral y de la Seguridad Social.

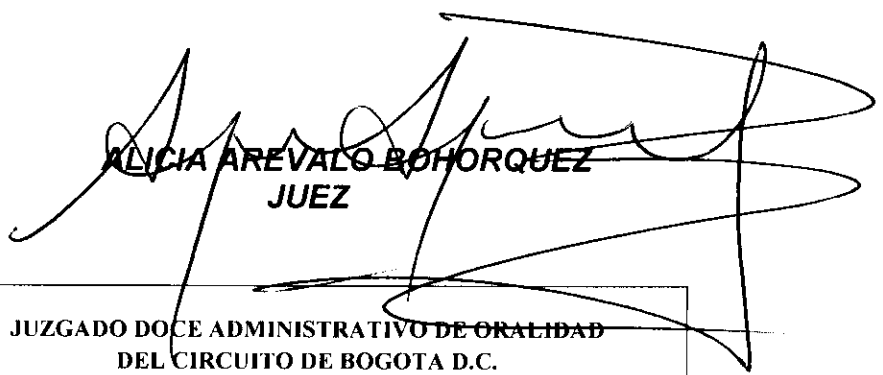
Ahora bien, como el acto cuestionado se emitió en Bogotá, atendiendo las prescripciones del artículo 11 del Estatuto Procesal Laboral, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral del Circuito de Bogotá, reparto.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de competencia para conocer de la demanda presentada por el **FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS, CESANTÍAS Y PENSIONES (FONCEP)** contra **VICTOR MANUEL HURTADO RAMOS**.
2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito – Reparto – de Bogotá, D. C., por competencia.
3. **DEJAR**, por Secretaría, las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0543

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130054300**

ACCIONANTE: PEDRO BERLAMINO GÓMEZ GÓMEZ

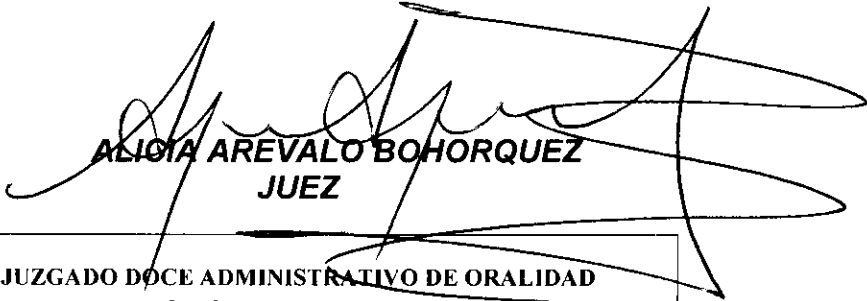
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio – Meta (Reparto), en razón a que el último lugar geográfico donde el accionante laboró fue en el Colegio “INEM LUIS LÓPEZ DE MESA” de Villavicencio, como consta en la certificación vista a folio 29 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**

Ref. **CONCILIACIÓN PREJUDICIAL** No. 11001333501220130054400

Bogotá, D.C. 07 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**



RADICADO INTERNO: O-0544

PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL

RADICACIÓN No.: 11001333501220130054400

ACCIONANTE: ROSA AURORA PIEDRAHITA HINCAPIÉ

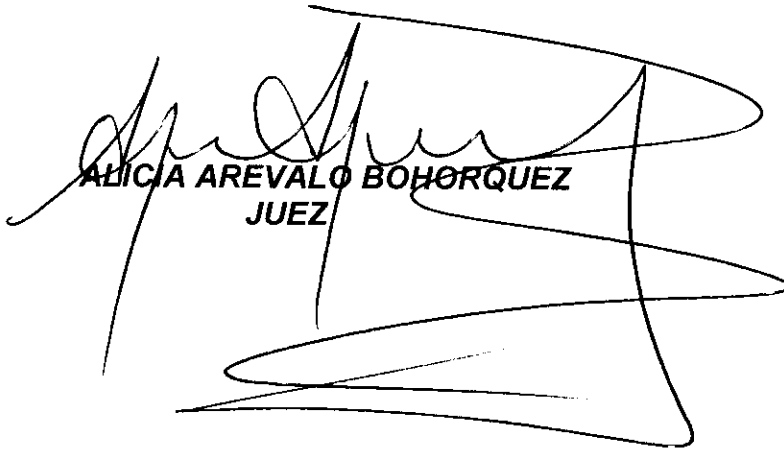
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la señora ROSA AURORA PIEDRAHITA HINCAPIÉ y la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL ante la Procuraduría Ochenta y ocho Judicial I para Asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0547

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130054700

ACCIONANTE: GLORIA HELENA SALAMANCA DE AREVALO

ACCIONADOS: NACIÓN -- MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL -- FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y
FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

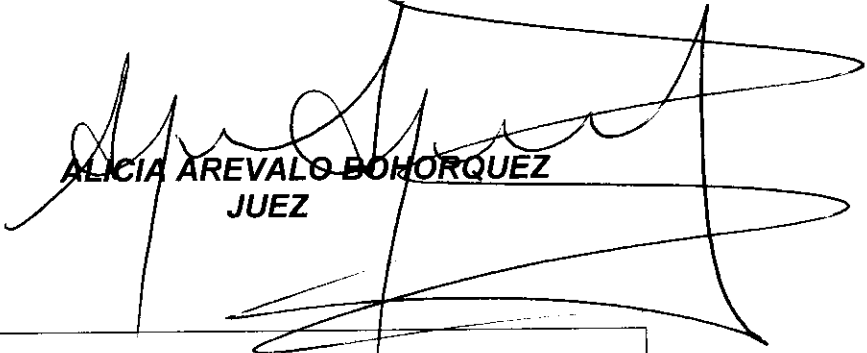
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **GLORIA HELENA SALAMANCA DE AREVALO** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Representante Legal de la Fiduciaria la Previsora S.A.
 - 2.3. Agente del Ministerio Público.
 - 2.4. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS (\$40.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada principal de la parte demandante a la Dra. **MARÍA BEATRIZ BERNAL DE AREVALO**, identificada con la C.C. No. 20.299.787 de Bogotá y T.P. No. 16.588 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante al Dr. **JORGE LUIS NOVOA RODRÍGUEZ**, identificado con la C.C. No. 11.413.462 de Cáqueza y T.P. No. 181.126 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
8. **REQUERIR** a la apoderada judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de demanda con su respectiva firma para realizar las respectivas notificaciones.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0550

PROCESO: ORDINARIO - NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130055000**

ACCIONANTE: WILMAR FERNANDO ACOSTA PERALTA

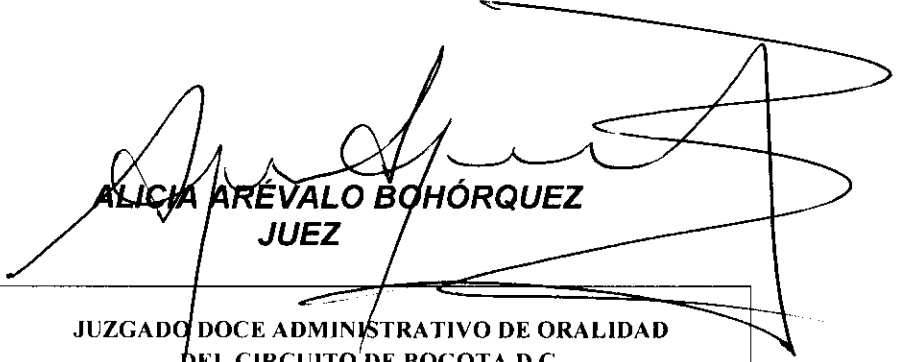
ACCIONADOS: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - EJÉRCITO NACIONAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

OFICIAR al Ministerio de Defensa Nacional para que con base en los documentos que reposan en dicha entidad se certifique el último lugar de prestación del servicio (municipio – departamento) por parte del señor **WILMAR FERNANDO ACOSTA PERALTA**, identificado con la C.C 1.023.872.793 de Bogotá.

POR Secretaría **EXPEDIR** el respectivo oficio con las prevenciones del numeral 1 del artículo 39 de Código de Procedimiento Civil. Término para responder cinco días. La parte **ACTORA** debe realizar los trámites pertinentes con el fin de obtener la documentación ordenada.

NOTIFÍQUESE


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0552
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **110013335-012-2013-00552-00**
ACCIONANTE: ARTURO GONZALEZ
ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

El Juzgado Veintiuno Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remitió por competencia el proceso de la referencia, mediante oficio No. 1313 de 18 de septiembre de 2013, folio 35 del plenario.

Para garantizar el acceso a la Administración de Justicia se ordena que la demanda presentada ante la jurisdicción ordinaria se ajuste a los requisitos exigidos por los artículos 138, 161 a 163 y 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consecuentemente se procede a su inadmisión con el fin que la parte actora la subsane en relación con los siguientes puntos:

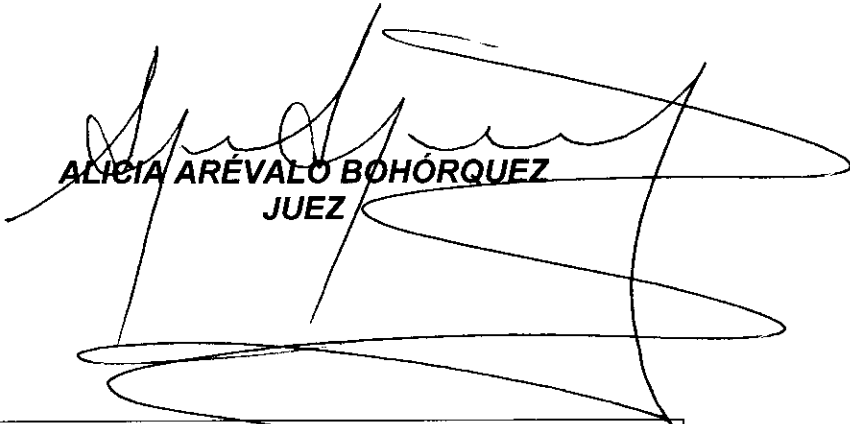
- 1. Indicar el medio de control impetrado, en los términos del artículo 138 del C.P.A.C.A. (nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral).*
- 2. Individualizar el acto o actos administrativos demandados, con toda precisión.*
- 3. Modificar las pretensiones de la demanda acorde al medio de control ejercitado.*
- 4. Indicar las normas violadas.*
- 5. Explicar el concepto de violación.*
- 6. Efectuar la estimación razonada de la cuantía, conforme al artículo 198 de la Ley 1450 de 2011, concordante con el inciso final del artículo 157 y 162 del C.P.A.C.A.*
- 7. Allegar copia autenticada de los actos administrativos demandados, así como de las peticiones que dieron origen a ellos.*
- 8. Allegar copias de la demanda y de sus anexos para surtir los respectivos traslados, a la entidad demandada, para el archivo y la secretaría del Juzgado, al Ministerio Público y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado conforme lo establece el artículo 199 y el numeral 6 del artículo 166 del C.P.A.C.A.*
- 9. Allegar en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las respectivas notificaciones.*
- 10. Indicar el lugar y dirección donde las partes y el apoderado de la parte demandante reciben notificaciones personales según el artículo 162 del ibídem.*
- 11. Allegar nuevo poder complementando las facultades, de conformidad con el medio de control establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.*

Por lo tanto, el Juzgado

RESUELVE

1. **AVOCAR** el conocimiento del proceso por competencia.
2. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **ARTURO GONZALEZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
3. **CONCEDER** a la parte actora, diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **RAFAEL MAURICIO CALVO SAENZ**, identificado con la C. C. No. 1.022.326.734 de Bogotá y T.P. 208.280 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE.


ALICIA ARÉVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0553
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00553-00**
ACCIONANTE: BLANCA FLOR GUTIÉRREZ DE GÓMEZ
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

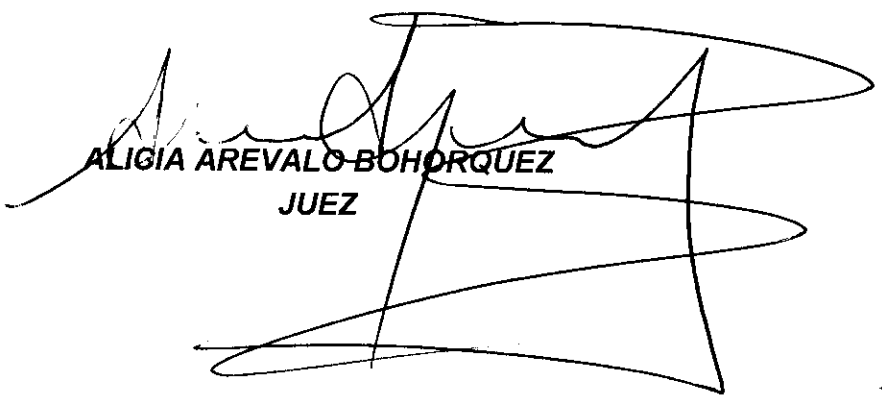
Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión en la medida que se presenta ineptitud de demanda por cuanto, no se agotó el procedimiento administrativo frente a las pretensiones en que solicita la indexación de la primera mesada pensional hasta la fecha del status jurídico.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **BLANCA FLOR GUTIÉRREZ DE GÓMEZ** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL** por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS EDUARDO GONZÁLEZ REGINO**, identificado con la C.C. No. 19.077.080 de Bogotá y T. P. No. 25.145 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALIGIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lzp

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0555

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130055500

ACCIONANTE: FABIOLA ESCOBAR CABRERA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

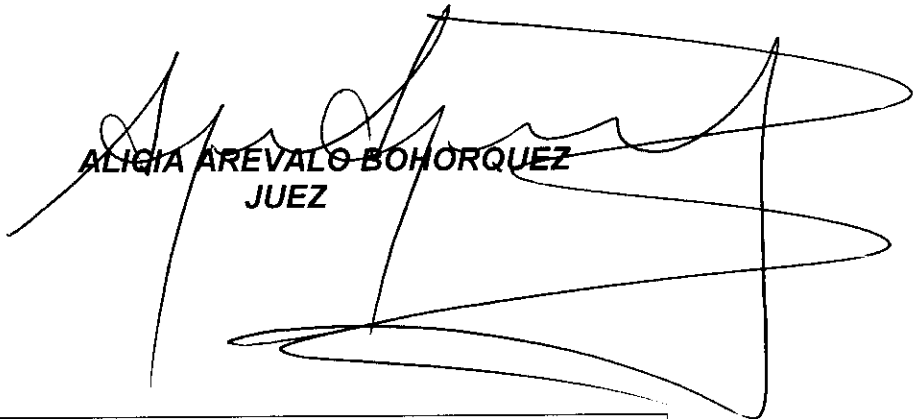
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **FABIOLA ESCOBAR CABRERA** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Ministra de Educación Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de **TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00)** para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **MONICA LILIANA GONZALEZ BUSTAMANTE**, identificada con la C.C. No. 51.898.401 de Bogotá y T. P. No. 69.262 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTA
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0556

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000556-00**

ACCIONANTE: JOSE NAPOLEON MANIOS

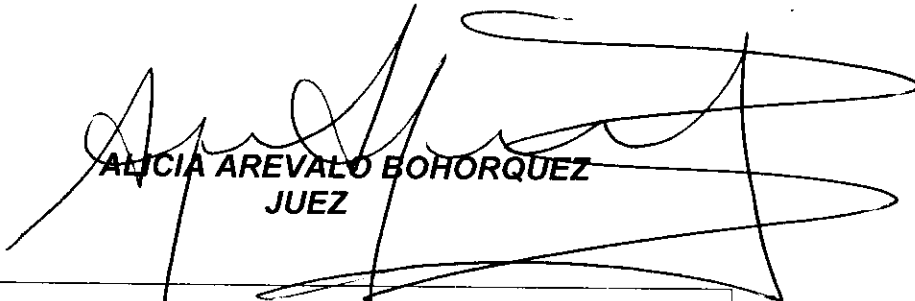
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué (Tolima) - Reparto, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en el Hospital Federico Lleras Acosta de Ibagué, como se constata en la Resolución No. 25185 de 29 de agosto de 2005, vista a folios 15 a 18 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0557
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-0057700**
ACCIONANTE: RAFAEL ANTONIO WILCHES BUITRAGO
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2004, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 ibídem, en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
2. Observa el Despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibídem.

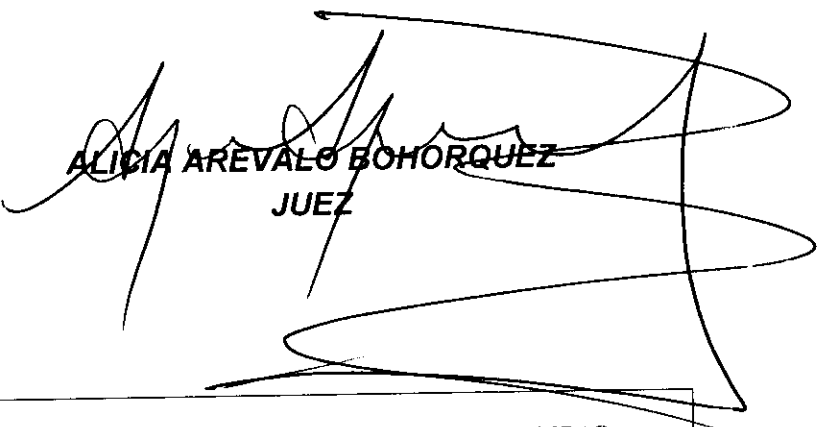
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **RAFAEL ANTONIO WILCHES BUITRAGO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **TEODORO ORTEGA SOTO**, identificado con la C.C. No. 13.480.007 de Bogotá y T.P. No. 150.614 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0559

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130055900

ACCIONANTE: ALICIA PERALTA AMAYA

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -
UGPP

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

Por lo anterior el Juzgado,

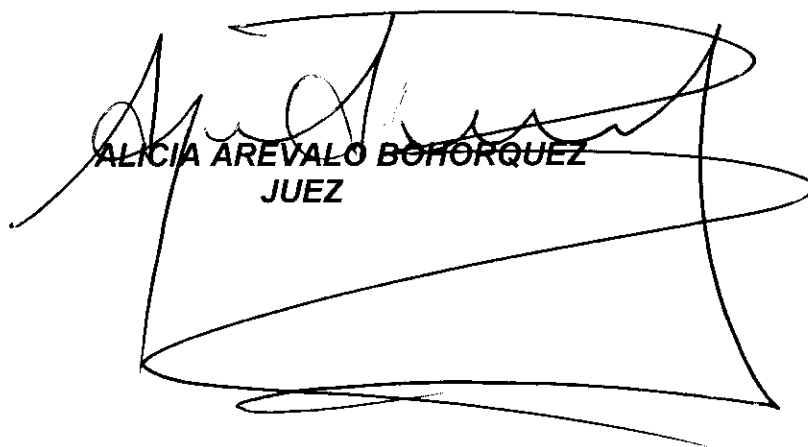
RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **ALICIA PERALTA AMAYA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Directora General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - Ugpp.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 *ibidem*.
6. **REQUERIR** al apoderado judicial de la parte actora para que allegue en medio magnético (CD), el escrito de demanda para realizar las

respectivas notificaciones, ya que el aportado con la misma no contiene información alguna.

7. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JAIRO CABEZAS ARTEAGA**, identificado con la C.C. No. 19.211.321 de Bogotá y T. P. No. 24.942 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0560
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00560-00**
ACCIONANTE: IVAN ROGERIO HOYOS PELAEZ
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

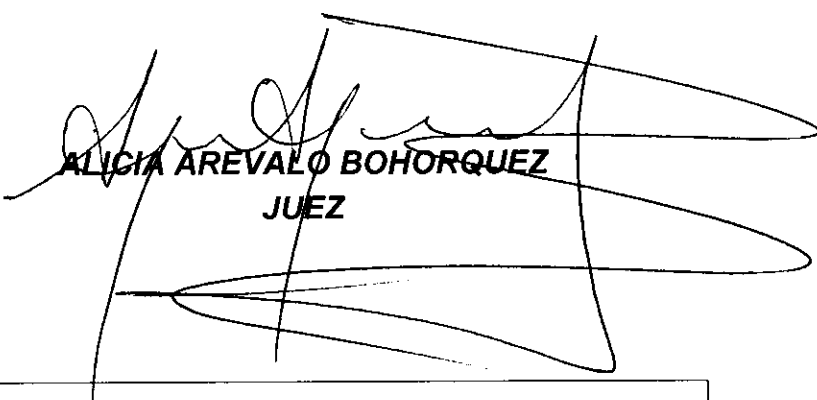
- 1. Existe indebida designación de la accionada en el poder, puesto que se dirige el medio de control contra “NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES”.*
- 2. La pretensión primera no reúne las exigencias formales del artículo 163 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por cuanto en la misma no individualiza los actos administrativos impugnados.*
- 3. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto el oficio No. 35593 de 27 de julio de 2011 no es un acto administrativo enjuiciable, toda vez que no define de fondo la reclamación del actor, puesto que a través de éste se indica la no procedencia de los recursos frente al oficio No. 24536 de 25 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.*
- 4. No aportó en original o copia autenticada la petición que dio origen al Oficio No. 24536 de 25 de mayo de 2011, según lo ordena el numeral 5 del artículo 162 del C.P.A.C.A.*
- 5. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.*

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **IVAN ROGERIO HOYOS PELAEZ** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0561

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300561-00

ACCIONANTE: RUTH MARINA ROA MUÑOZ

ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCIÓN SOCIAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, en razón a que la cuantía de las pretensiones correspondientes a los últimos tres años es de \$70'834.302.76, como consta a folio 51 del expediente, superando los 50 salarios mínimos legales mensuales, que establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

"Art. 152.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)

2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 110013335012201300562-00

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

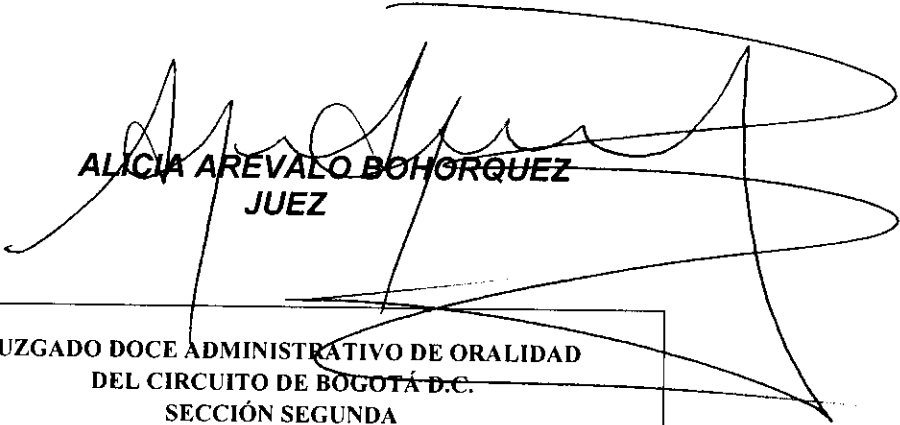
RADICADO INTERNO: O-0562
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 110013335012201300562-00
ACCIONANTE: VITELVINA TORRES DE GONZALEZ
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre la señora VITELVINA TORRES DE GONZALEZ y la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL ante la Procuraduría 50 Judicial II para asuntos Administrativos.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho, para el respectivo estudio.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0564

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00564-00

ACCIONANTES: ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE, CLARA YANETH ARDILA
HERNANDEZ, FLAMINIO EDUARDO GONZALEZ BONILLA, LUZ
ANGELA CONTRERAS ARCINIEGAS, LILIA MARLENE BEJARANO
CASTAÑEDA, MARTHA ISABEL ROA RUBIANO, MARIA DEISY
HERREÑO FLOREZ, MARTHA CECILIA ORTEGA LEGUIZAMO

ACCIONADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ –DISTRITO CAPITAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia, el Despacho advierte que no es factible su admisión, por la siguiente razón:

Se presenta una indebida acumulación de pretensiones por cuanto no se reúnen las exigencias formales establecidas en el artículo 165 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo siguiente:

Al respecto la citada norma textualmente ordena:

“Acumulación de pretensiones. En la demanda se podrán acumular pretensiones de nulidad, de nulidad y restablecimiento del derecho, relativas a contratos y de reparación directa, siempre que sean conexas y concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas. No obstante cuando se acumulen pretensiones de nulidad con cualesquiera otras, será competente para conocer de ellas el juez de la nulidad. Cuando en la demanda se afirme que el daño ha sido causado por la acción u omisión de un agente estatal y de un particular, podrán acumularse tales pretensiones y la Jurisdicción Contencioso Administrativo será competente para su conocimiento y resolución.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que no haya operado la caducidad respecto de alguna de ellas.*
- 4. Que todas deban tramitarse por el mismo procedimiento.”.*

En el presente caso, la parte actora está conformada por ocho personas: ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE, CLARA YANETH ARDILA HERNANDEZ,

FLAMINIO EDUARDO GONZALEZ BONILLA, LUZ ANGELA CONTRERAS ARCINIEGAS, LILIA MARLENE BEJARANO CASTAÑEDA, MARTHA ISABEL ROA RUBIANO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ y MARTHA CECILIA ORTEGA LEGUIZAMO cumpliéndose con el requisito de presentarse en la misma demanda pretensiones de varios demandantes.

Pero, las restantes exigencias no se verifican a cabalidad, por las siguientes razones:

- a. Las pretensiones de la demanda no provienen de la misma causa, en la medida que las peticiones elevadas en la demanda se originan del vínculo laboral de cada uno de los demandantes con la administración, sin que sea el mismo para todos los accionantes, por tanto, la causa no es común, por cuanto afecta en forma independiente a cada uno de los actores, esto es, en caso de prosperar la petición de nulidad y como consecuencia el restablecimiento del derecho, la decisión no es idéntica para todos los accionantes.
- b. En relación con el requisito: “versen sobre el mismo objeto”, tampoco se presenta, puesto que cada uno de los demandantes fueron nombrados a través de actos administrativos diversos, devengan salarios disímiles, prestaron sus servicios en épocas diversas, entre otras circunstancias, que hacen variar el objeto de las pretensiones.
- c. En cuanto la exigencia referente a que las pretensiones “se hallen entre sí en relación de dependencia”, tampoco se presenta, en la medida que la pretensión de cada uno de los demandantes es autónoma.

Razón por la cual la parte demandante debe escindir de la demanda contra el acto acusado y radicar las escindidas en la oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos con el fin que se realice el respectivo reparto, teniendo en cuenta que este Juzgado conocerá de la presentada por la señora ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE.

Por tanto, la parte actora debe adecuar la demanda en su totalidad a la situación concreta y particular a la señora ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por los señores **ANDREA DEL PILAR CARRILLO ZOQUE, CLARA YANETH ARDILA HERNANDEZ, FLAMINIO EDUARDO GONZALEZ BONILLA, LUZ ANGELA CONTRERAS ARCINIEGAS, LILIA MARLENE BEJARANO CASTAÑEDA, MARTHA ISABEL ROA RUBIANO, MARIA DEISY HERREÑO FLOREZ y MARTHA CECILIA ORTEGA LEGUIZAMO** en contra de la **ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ - DISTRITO CAPITAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** a la actora, el término de **DIEZ (10) días**, contados a partir de la notificación de esta providencia para que presente por separado cada una de las demandas, en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial principal de la parte demandante Andrea del Pilar Carrillo Zoque al Dr. **JULIAN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con la C. C. No. 10.268.011 de Manizales (Caldas) y T.P. 66.637 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante Andrea del Pilar Carrillo Zoque a la Dra. **IVONNE ROCIO SALAMANCA NIÑO**, identificada con la C. C. No. 1.013.592.530 de Bogotá y T.P. 199.090 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folios 1 y 2 del plenario.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0565

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130056500

ACCIONANTE: JOSÉ DE JESÚS SILVA BLANCO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

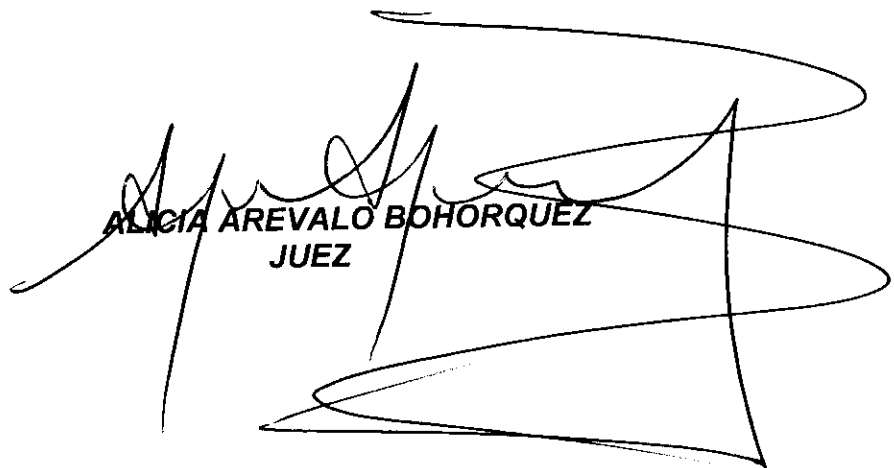
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ DE JESÚS SILVA BLANCO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **ALEXANDRA PARDO GONZÁLEZ**, identificada con la C. C. No. 51.941.919 de Bogotá y T.P. 141.765 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0566
PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00566-00
ACCIONANTE: RODRIGO AGUILLON JAIMES
ACCIONADOS: "DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (CAGEN)"

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. No individualiza con exactitud y precisión la entidad o las entidades a demandar junto con su o sus representantes, según lo preceptúa el numeral 1 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.
2. La "DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL (CAGEN)" no tiene capacidad para comparecer al proceso como demandada.
3. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

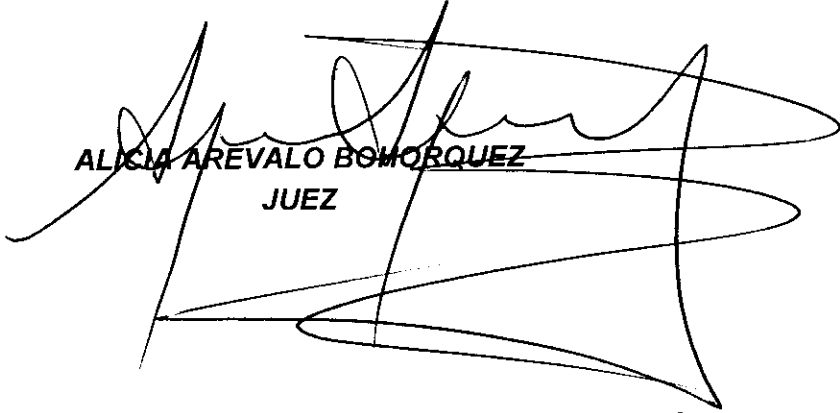
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **RODRIGO AGUILLON JAIMES** en contra de la "DIRECCION GENERAL DE LA POLICÍA (CAGEN)", por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C.C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. No. 109.557 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOMORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0568

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130056800**

ACCIONANTE: NANCY ARTEAGA DE VELA

ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y la FIDUPREVISORA S.A.

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda, pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, sino que la competencia radica en los Juzgados Laborales.

En efecto, en el presente caso la actora a través de apoderado judicial presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación –Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y la Fiduprevisora S.A., en la que como pretensiones solicita lo siguiente:

“...DECLARACIONES Y CONDENAS

- 1. Se declare la existencia del Silencio Administrativo Negativo, en relación con el Derecho de Petición radicado el 18 de abril de 2012, ante la Secretaría de Educación de Bogotá –Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-, en la que solicité el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, contemplada en la Ley 1071 de 2006, artículo 5°, por el pago tardío de las Cesantías Definitivas.*
- 2. Se declare la nulidad del Acto Administrativo ficto o presunto citado en el numeral anterior.*
- 3. Si para su Honorable Despacho no se configura Silencio Administrativo por la expedición de un oficio que informa sobre un trámite a seguir, SUBSIDIARIAMENTE solicito se declare la nulidad del Oficio: 2013ER100804 del 14 de agosto de 2012, expedido por la Fiduprevisora S.A : “En virtud de lo expuesto queda atendida de fondo su solicitud aclarándose que esta comunicación no es válida ni considerada como un Acto Administrativo, teniendo en cuenta que por la naturaleza jurídica de la entidad no tiene competencia legal alguna para emitir Actos Administrativos.” El petitum de éste parágrafo a fin de no hacer nugatorio el Derecho al acceso a la Administración de Justicia para en*

cambio, buscar de fondo un pronunciamiento judicial que resuelva la litis.

4. *Se declare que la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio-Secretaría de Educación de Bogotá D.C- a través de FIDUPREVISORA S.A., debe reconocer y pagar la indemnización Moratoria, por el pago tardío de las Cesantías Definitivas reconocidas con la Resolución No. 2898 del 07 de junio de 2011 a razón de un día de salario por cada día de retardo, desde el 10 de marzo de 2011 y hasta el día 24 de agosto de 2011 (fecha de pago de dicha prestación), equivalente a la suma de \$19,370,108 de conformidad con la Ley 1071 de 2006, artículo 5° Ley 91 de 1989 y demás normas concordantes y complementarias; valor que deberá indexarse para el día del pago.*

5. (...)”

De lo cual, la actora solicita de las entidades accionadas, el reconocimiento y pago de la indemnización moratoria por el no pago oportuno de las cesantías parciales, las cuales fueron reconocidas mediante Resolución No. 2898 de 07 de junio de 2011, folios 3 a 5 del proceso.

En cuanto a la acción procedente para que el servidor público pueda reclamar la sanción moratoria respecto de la entidad pagadora cuando ésta ha incurrido en mora por el no pago oportuno de las cesantías dentro de los términos establecidos en la ley, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, con providencia de 27 de marzo de 2007, radicación No. 76001233100020000251301, Consejero Ponente, Jesús María Lemos Bustamante, indicó lo siguiente:

“Conforme al texto de la norma se presentan varias hipótesis, a partir de la petición del interesado, que pueden dar lugar a la existencia de un conflicto, así:

5.3.1 La administración no resuelve el requerimiento del servidor público sobre la liquidación de sus cesantías.

5.3.2 La administración no reconoce las cesantías y, por ende, no las paga.

5.3.3. La administración efectúa el reconocimiento de las cesantías.

En este caso pueden ocurrir varias posibilidades:

5.3.3.1. Las reconoce oportunamente pero no las paga.

5.3.3.2. *Las reconoce oportunamente pero las paga tardíamente.*

5.3.3.3. *Las reconoce extemporáneamente y no las paga.*

5.3.3.4. *Las reconoce extemporáneamente y las paga tardíamente.*

5.3.4. *Existe pronunciamiento expreso sobre las cesantías y/o sobre la sanción y el interesado no está de acuerdo con el monto reconocido.*

En las situaciones aludidas que impliquen discusión respecto del contenido mismo del derecho la Sala considera que la acción procedente es la de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, en razón de que el origen de la suma adeudada es una acreencia laboral.

En las hipótesis en que no haya controversia sobre el derecho, por existir la resolución de reconocimiento y la constancia o prueba del pago tardío, que, en principio, podrían constituir un título ejecutivo complejo de carácter laboral, el interesado puede acudir directamente ante la justicia ordinaria para obtener el pago mediante la acción ejecutiva. V.gr. hipótesis 5.3.3.1 y 5.3.3.2.

En este caso la obligación debe reunir los requisitos previstos en los artículos 100 y siguientes del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, esto es, ser expresa, clara, exigible y constar en documento que provenga del deudor o de su causante pues el fundamento del proceso ejecutivo es la certeza sobre la existencia de la obligación.

Para que exista certeza sobre la obligación no basta con que la ley haya dispuesto el pago de la sanción moratoria, aquella es la fuente de la obligación a cargo de la administración por el incumplimiento o retardo en el pago de las cesantías definitivas mas no el título ejecutivo, que se materializa con el reconocimiento de lo adeudado por parte de la administración.

En este caso el interesado debe provocar el pronunciamiento de la administración para obtener el acto administrativo que le sirva de título ejecutivo ante la Jurisdicción Laboral, no ante los jueces administrativos, porque el artículo 134 B-7, adicionado por la Ley 446 de 1998, artículo 42, sólo les otorgó competencia a éstos para conocer de los procesos ejecutivos originados en condenas impuestas por esta jurisdicción, mientras que el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 2 de la Ley 712 de 2001, le adjudica competencia general a la jurisdicción laboral ordinaria para “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad.”.

También constituye título ejecutivo, cuyo pago deberá reclamarse ante la jurisdicción ordinaria, el acto por el cual la administración reconoce en favor del peticionario una suma de dinero por concepto de sanción moratoria. Aquí igualmente se trata de la simple ejecución de una acreencia laboral respecto de la cual no versa discusión alguna.

En suma la vía procesal adecuada para discutir las cesantías y el reconocimiento de la sanción moratoria es la acción de nulidad y restablecimiento del derecho, salvo que exista certeza del derecho y de la sanción, porque, se repite, en estos eventos procede la ejecución del título complejo.

(...)

En conclusión:

(i) El acto de reconocimiento de las cesantías definitivas puede ser controvertido, cuando el administrado no está de acuerdo con la liquidación, mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho.

(ii) Ese mismo acto constituye título ejecutivo y puede ser reclamado por la vía judicial correspondiente, que es la acción ejecutiva, pero en lo que respecta a la sanción moratoria deberá demostrarse, además, que no se ha pagado o que se pagó en forma tardía.

(iii) El acto de reconocimiento de la sanción moratoria puede ser cuestionado a través de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho si el administrado se encuentra inconforme con él, pero si hay acuerdo sobre su contenido y no se produce el pago de la sanción la vía indicada es la acción ejecutiva.

Cuando se suscite discusión sobre algunos de los elementos que conforman el título ejecutivo, como que no sean claros, expresos y exigibles, debe acudirse ante esta jurisdicción para que defina el tema. De lo contrario la obligación puede ser ejecutada ante la jurisdicción ordinaria por la acción pertinente.

Corresponde entonces de acuerdo a la jurisprudencia expuesta, la acción pertinente es la ejecutiva laboral, medio idóneo para discutir el reconocimiento de la sanción moratoria, toda vez el artículo 104, numeral 6 del C.P.A.C.A., señala la competencia de los jueces administrativos en esta materia e indica los asuntos a conocer:

“Los ejecutivos derivados de las condenas impuestas y las conciliaciones aprobadas por esta jurisdicción, así como los provenientes de laudos arbitrales en que hubiere sido parte una entidad pública; e, igualmente los originados en los contratos celebrados por esas entidades.”.

Se tiene entonces, para el administrado solo es necesario demostrar la falta de pago o cancelación extemporánea de las acreencias laborales de

cesantías para que junto con la resolución de reconocimiento de las mismas pueda acudir ante la jurisdicción ordinaria laboral, a fin de que si se reúnen los dos elementos que constituyan el título ejecutivo, faculte a la accionante a impetrar la referida acción, sin que sea necesario acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa en aras de provocar un acto de reconocimiento para obtener el pago de la misma.

Situación que se presenta en el caso bajo estudio, en tanto a folios 3 a 5, se encuentra la Resolución No. 2898 de 07 de junio de 2011, a través de la cual la Secretaría de Educación de Bogotá D.C., Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, le reconoció y ordeno a la actora el pago de la cesantía definitiva, y de otra, a folio 7 del expediente se haya la respectiva constancia de pago.

De igual forma, la Fiduciaria Fiduprevisora S.A., como vocera y administradora del patrimonio del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio con oficio No. 2012EE00073048, niega la solicitud de indemnización moratoria, acreditando a su vez la fecha en que fue pagada la prestación, folios 9 y 10, lo que constituye un acto administrativo que expresa la voluntad de la administración y contempla una obligación que reúne las condiciones de un título ejecutivo.

Como criterio auxiliar el Despacho tiene en cuenta lo decidido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura de 23 de enero de 2013, Magistrado Ponente, Dr. José Ovidio Claros Polanco, al dirimir un conflicto entre la jurisdicción administrativa y ordinaria especialidad laboral, señaló lo siguiente:

“...Por tanto, para resolver el conflicto de jurisdicciones planteado, resulta pertinente en primer lugar acudir a las indicaciones ofrecidas de tiempo atrás y en forma pacífica por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral según la cual haciendo referencia al tema de la relación de trabajo estableció que “la Justicia de trabajo conoce en materia de juicios ejecutivos de todas aquellas obligaciones emanadas de una relación de trabajo, expresión esta cuyo sentido comprende la vinculación que se forma por la sola prestación del trabajo, cualquiera sea

la fuente jurídica de donde proceda. No se puede identificar el concepto de relación de trabajo con el de contrato de trabajo, pues aquella expresión es de un contenido mucho más amplio y nada indica que se quisiera restringir su alcance, como se desprende de la manera reiterada como el código la emplea en lo tocante a ejecución o juicios ejecutivos. De esta suerte, las relaciones entre la administración pública y sus servidores constituyen verdaderas relaciones de trabajo” (Negrilla fuera de texto)

En correspondencia con lo anterior, el artículo 100 del Código Sustantivo del Trabajo determinó que “será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme”.

Al tiempo que el artículo 2 de la Ley 712 de 2001 que modificó el mismo artículo del Código de Procedimiento Laboral, consagro en su numeral 5 que la ahora denominada Jurisdicción Ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social, conoce de “la ejecución de obligaciones emanadas de la relación de trabajo y del sistema de seguridad social integral que no correspondan a otra autoridad”

(...)

... la Sala estima que quien debe conocer del asunto en conflicto conforme a lo dicho en precedencia es la justicia ordinaria, toda vez que en la demanda se aportó como anexo copia de la Resolución No. 0565 del 23 de septiembre de 2008, “por la cual se reconoce y ordena el pago de una Cesantía Parcial para reparaciones locativas” a la demandante, por un valor de \$62.424.296, por tanto, el cobro de la indemnización moratoria es exigible por vía ejecutiva en la medida en que al accionante solo le corresponde acreditar el retardo y el valor correspondiente a cada día de salario.

Es más, en la Ley 1071 de 2006, claramente se estableció que se mantendría la vigencia en punto a las competencias establecidas en la Ley 712 de 2001, por lo tanto, en casos como el sometido a estudio, donde la acreencia laboral cuyo pago reclaman los demandantes ya fueron reconocidas por la administración, y como quiera que no se está discutiendo la legalidad del acto administrativo que la reconoció, sino muy por el contrario el pago de la sanción moratoria por el extemporáneo pago de la misma, es indudable que los accionantes deben acudir a la Jurisdicción Ordinaria, con el fin de que se cristalice dicho pago, que es en ultimas lo que se pretende en la demanda, sin que sea del resorte del Juez del Conflicto entrar a determinar si en el caso sub análisis se dan o no los supuestos para la prosperidad de las pretensiones, pues ese es precisamente

el tema que deberá debatirse ante el juez natural de esta clase de controversias.

Cabe agregar que en el caso de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no es posible aplicar aquella máxima según la cual "...El juez de la acción es el mismo de la ejecución...", porque como se sabe, dicha jurisdicción conoce, solo excepcionalmente de procesos ejecutivos, dados en este caso por la misma Ley 1437 de 2011, artículo 104, numeral 6 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y la Ley 80 de 1993, con sus normas complementarias y reglamentarias.

Visto lo anterior, no cabe duda que la pretensión ejecutiva que es aquí objeto de conflicto, deberá ser enviada al conocimiento de la Jurisdicción Ordinaria, porque con certeza la misma proviene de una relación de trabajo, dentro del contenido conceptual definido por la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia..."

Así las cosas, este Despacho declarará la falta de jurisdicción para conocer el presente asunto y conforme al artículo 168 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordenará remitir las diligencias a los Juzgados Laborales del Circuito Judicial de Bogotá para lo de su competencia. Igualmente, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer el asunto, este Despacho desde ya propone el conflicto de jurisdicción.

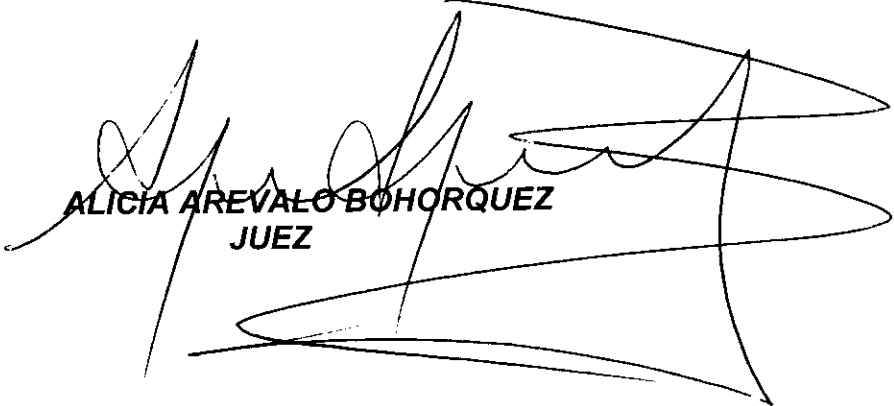
Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

1. **DECLARAR** que este Despacho carece de falta de jurisdicción para conocer de la demanda presentada por la señora **NANCY ARTEAGA DE VELA** contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y la **FIDUPREVISORA S.A.**
2. **REMITIR** el expediente al señor Juez Laboral del Circuito –Reparto-, por competencia, previas las constancias de rigor.

3. Desde ya proponer el conflicto de jurisdicción, en el evento de que el Juez Laboral se declare incompetente para conocer.

NOTIFIQUESE.


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0569

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **11001333501220130056900**

ACCIONANTE: HERMINSUL OLIVERA CRUZ

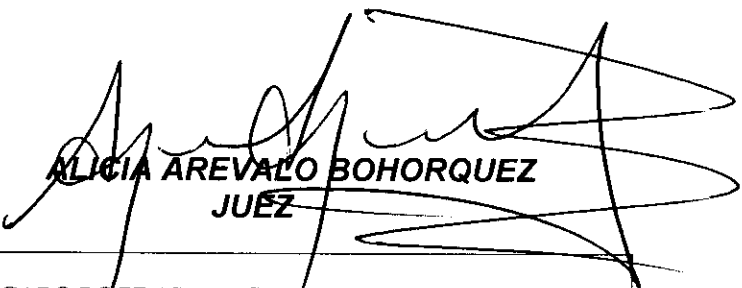
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Ibagué – Tolima (Reparto), en razón a que el último lugar geográfico donde el accionante prestó sus servicios fue en el BATALLÓN DE INFANTERÍA NO. 16 “PATRIOTA” ubicado en la ciudad de Ibagué, como consta en la certificación vista a folio 15 del plenario.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el “...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.”

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0570
PROCESO : ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: 1100133350122013-00570-00
ACCIONANTE: MANUEL ISIDRO QUISTIAL MONCAYO
ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

1. Existe indebida acumulación de pretensiones, por cuanto la parte actora pretende la nulidad del oficio No. 32492 de 07 de julio de 2011, acto que no define sustancialmente la situación del actor, por tanto, no es susceptible de ser demandado, toda vez que con el mismo la accionada le informa al demandante que no proceden recursos frente al oficio No. 24589 de 26 de mayo de 2011, interpuestos por el accionante, por tanto no es apto para solicitar la nulidad.
2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del accionante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

Por lo anterior el Juzgado,

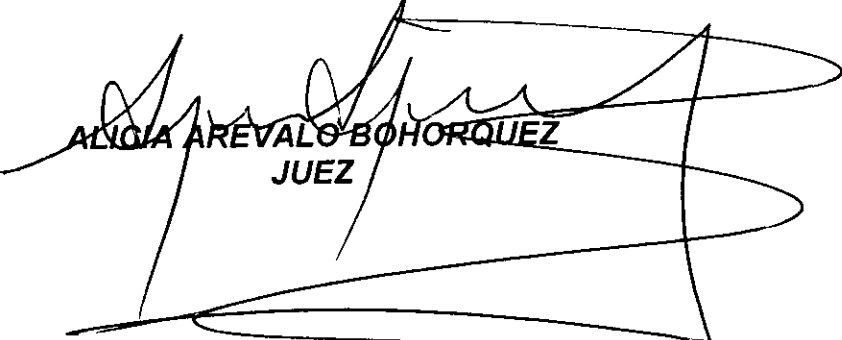
RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **MANUEL ISIDRO QUISTIAL MONCAYO** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos

indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.

3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. **CARMEN LIGIA GOMEZ LOPEZ**, identificada con la C.C. No. 51.727.844 de Bogotá y T.P. No. 95.491 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0572

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00572-00

ACCIONANTE: JOSE VICENTE MORA

ACCIONADOS: CAJA NACIONAL DE PREVISION SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACION

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la demanda de la referencia, pero, la suscrita Juez advierte que el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, remite el proceso de la referencia, mediante oficio No. 1265 de 16 de septiembre de 2013, folio 76 del plenario.

Para decidir se considera,

El artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ordena:

“ARTÍCULO 208. NULIDADES. *Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente.”.*

El numeral 1 del artículo 140 del Código de Procedimiento Civil establece como causales de nulidad:

“ARTÍCULO 140. CAUSALES DE NULIDAD. *El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

- 1. Cuando corresponda a distinta jurisdicción.*
- 2. (...).”.*

El artículo 145 del Código de Procedimiento Civil, establece:

*“**ARTÍCULO 145.** En cualquier estado del proceso antes de dictar sentencia, el juez deberá declarar de oficio las nulidades insaneables que observe. Si la nulidad fuere saneable ordenará ponerla en conocimiento de la parte afectada por auto que se le notificará como se indica en los numerales 1. y 2. del artículo 320. Si dentro de los tres días siguientes al de notificación dicha parte no alega la nulidad, ésta quedará saneada y el proceso continuará su curso; en caso contrario, el juez la declarará ... ”.*

En el caso bajo estudio, el Despacho constata que el Juzgado Dieciocho Laboral del Circuito Judicial de Bogotá, mediante providencia de 09 de septiembre de 2013, folio 75 del plenario, obedeció y dio cumplimiento a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C., en Acta No. 031 de 15 de agosto de 2013, folios 69 a 73, a través de la cual se declaró la falta de competencia de la Jurisdicción Ordinaria Laboral para conocer del presente asunto.

Revisada el acta referida y considerando que por tratarse de una causal de nulidad absoluta insubsanable, se debe decretar de oficio la nulidad de todo lo actuado desde el auto admisorio de la demanda inclusive, por considerar que desde ese momento procesal debió declararse la incompetencia de la Justicia Ordinaria Laboral y ordenarse su remisión a esta Jurisdicción.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

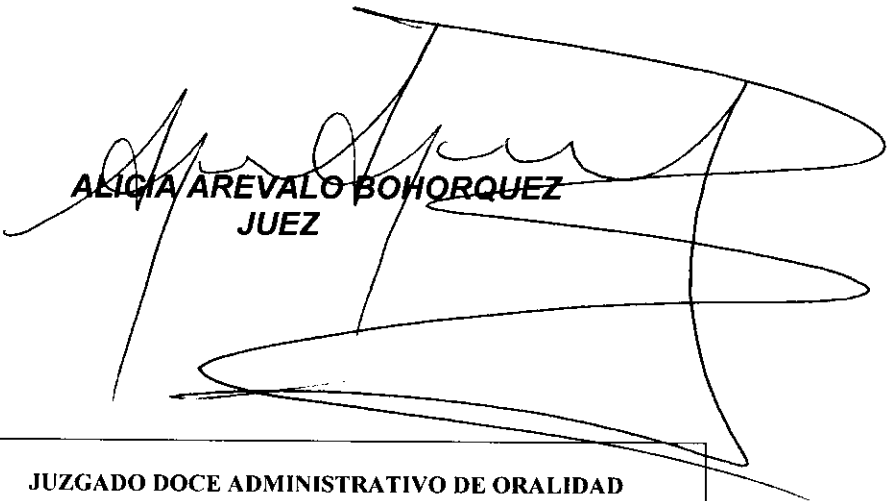
DECRETAR la nulidad de lo actuado a partir del auto que ordenó admitir la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

AVOCAR conocimiento del proceso, por competencia.

En firme esta providencia, pase el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE.

abv



ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0573

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130057300

ACCIONANTE: DAVID AGEO DAZA PLAZA

ACCIONADOS: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibídem*,

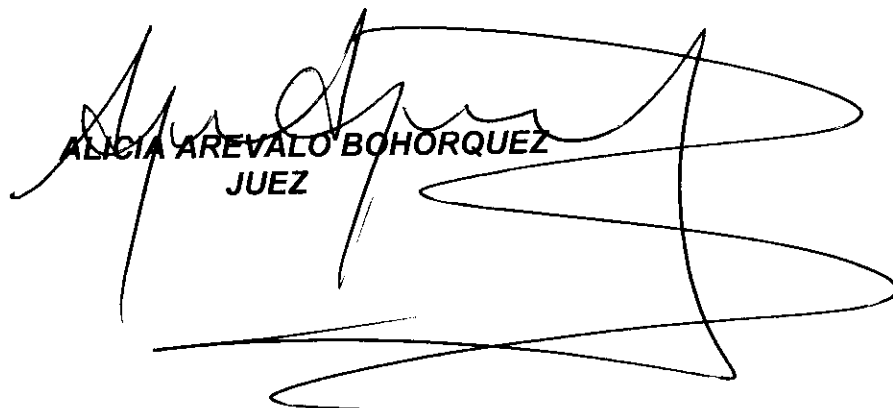
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **DAVID AGEO DAZA PLAZA** en contra de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.
3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.

4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 ibidem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS ROBERTO SIABATO SIABATO**, identificado con la C. C. No. 7.490.242 de Granada (Meta) y T.P. 162.986 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0574

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130057400

ACCIONANTE: PEDRO NEL BARRERO

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

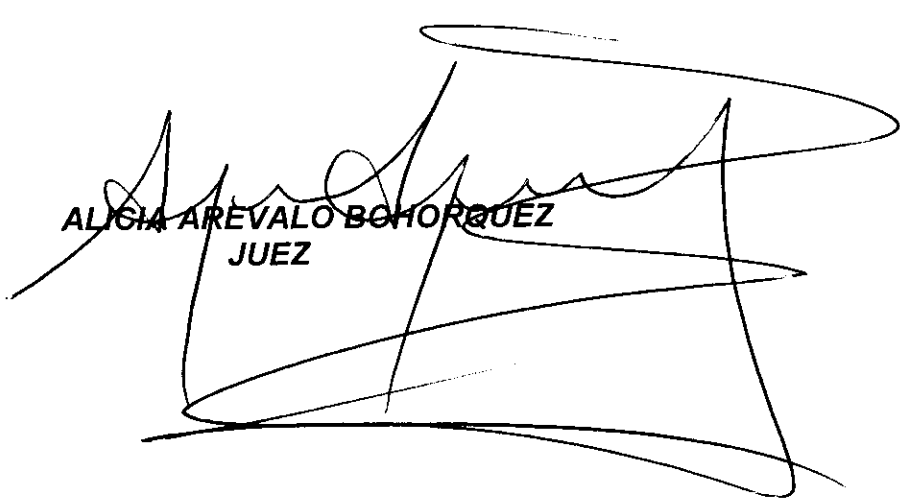
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **PEDRO NEL BARRERO** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **HUBER ERNEY CASTILLO VALENCIA**, identificado con la C.C. No. 75.083.456 de Manizales (Caldas) y T. P. No. 223.460 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-00576
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00576-00**
ACCIONANTE: BLANCA MIRYAM HENKER ECHEVERRI
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión, por las siguientes razones:

1. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2004, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
2. No aportó certificación sobre el último lugar de prestación de servicios del causante, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 ibídem.

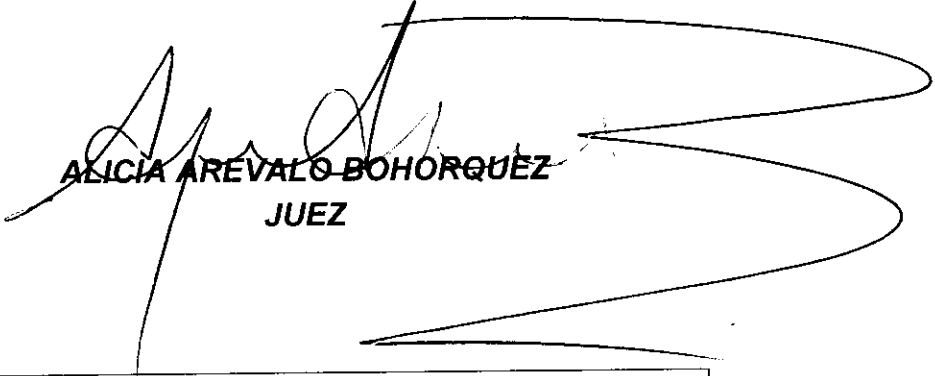
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por la señora **BLANCA MIRYAM HENKER ECHEVERRI** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.

2. **CONCEDER** a la actora, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada judicial principal de la parte demandante a la Dra. **MARIA DEL CARMEN GUERRA ESCOBAR**, identificada con la C.C. No. 52.171.760 de Bogotá y T.P. No. 114.940 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.
4. **RECONOCER** personería para actuar como apoderada sustituta de la parte demandante a la Dra. **LUZ ANGELA GOMEZ AGUILERA**, identificada con la C.C. No. 65.743.542 de Ibagué (Tolima) y T.P. No. 116.850 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0577

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130057700

ACCIONANTE: AURA ROSA GARZÓN DE MORENO

ACCIONADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

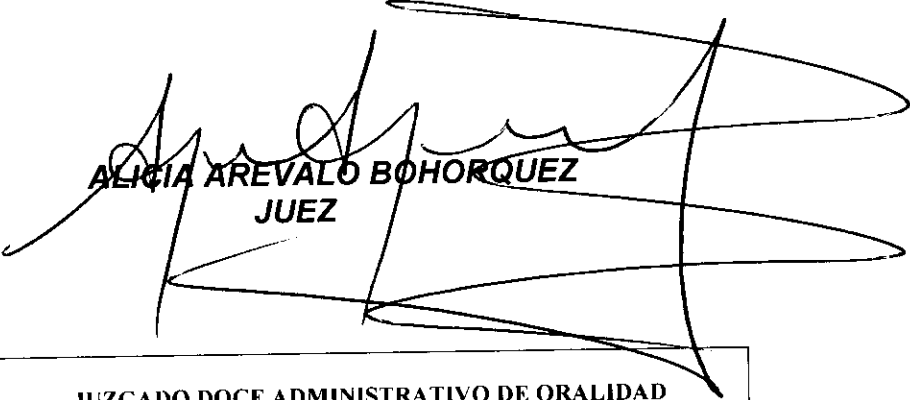
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por la señora **AURA ROSA GARZÓN DE MORENO** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Presidente de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que la demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CONRADO ARNULFO LIZARAZO PÉREZ**, identificado con la C. C. No. 6.776.323 de Tunja y T.P. 79.859 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0578

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012-2013-00578-00

ACCIONANTE: MARTHA ELENA BURBANO RAMIREZ

ACCIONADOS: "BOGOTÁ, D.C. – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA DEFENSORIA DEL ESACIO PUBLICO"

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Sería esta la oportunidad para estudiar la admisión de la demanda pero advierte el Despacho que no es el competente para conocer de la misma, teniendo en cuenta que el abogado promotor de la demanda indica que la cuantía equivale a "\$76.057.310.4; sin incluir las demás primas y prestaciones sociales sobre las cuales tiene incidencia directa el factor denominado factor por Coordinación, además de las indexaciones al valor a que haya lugar."

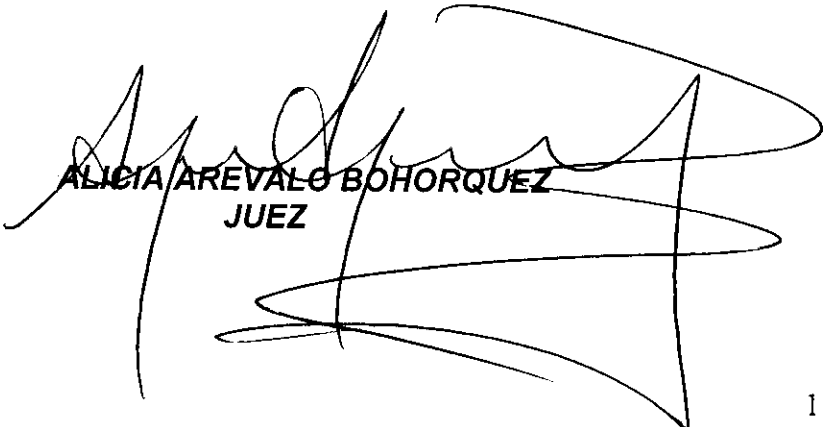
Por tanto, se ordena **REMITIR** por competencia la presente demanda al Honorable Tribunal Administrativo, Sección Segunda, en razón a que la cuantía pretendida supera los 50 salarios mínimos legales mensuales, que establece el numeral 2 del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 152 ibídem, que establece la competencia de los asuntos que debe conocer los Tribunales Administrativos, entre otros, del siguiente

"Art. 155.- Competencia de los Tribunales Administrativos en primera instancia. Los Tribunales Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

1. (...)
2. De los de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

Lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

*El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de
fecha 10 DE OCTUBRE DE 2013, a las 8:00 a.m.*

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0579

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: **1100133350122013-000579-00**

ACCIONANTE: HECTOR OVIDIO DIAZ MORENO

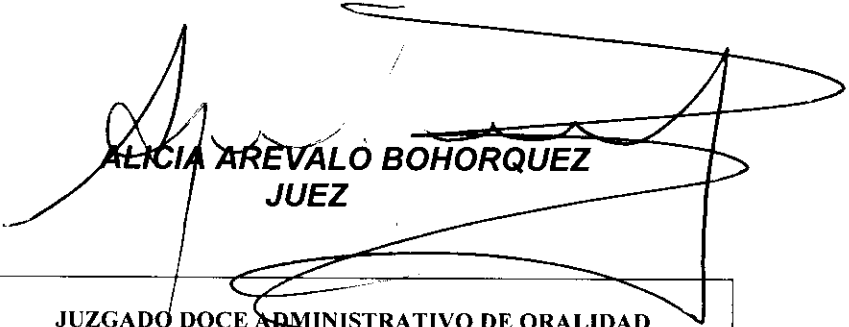
ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

REMITIR por competencia la presente demanda al señor Juez Administrativo de Oralidad de Villavicencio Meta, en razón a que el último sitio geográfico donde el accionante prestó el servicio fue en "DEGUN" Departamento de Policía de Guainía, como consta en la hoja de servicios vista a folio 6 del expediente.

Lo anterior dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que ordena cumplir con reglas sobre competencia por el factor territorial, entre otras, en los asuntos del orden nacional relacionados con los de restablecimiento del derecho de carácter laboral, la competencia radica en el "...último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios."

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

abv

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0580
PROCESO: ORDINARIO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN No.: **1100133350122013-00580-00**
ACCIONANTE: VICENTE CAICEDO VELA
ACCIONADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL
Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL

Bogotá, D.C. nueve de octubre de dos mil trece.

Revisada la demanda de la referencia el Despacho advierte que no es factible su admisión por las siguientes razones:

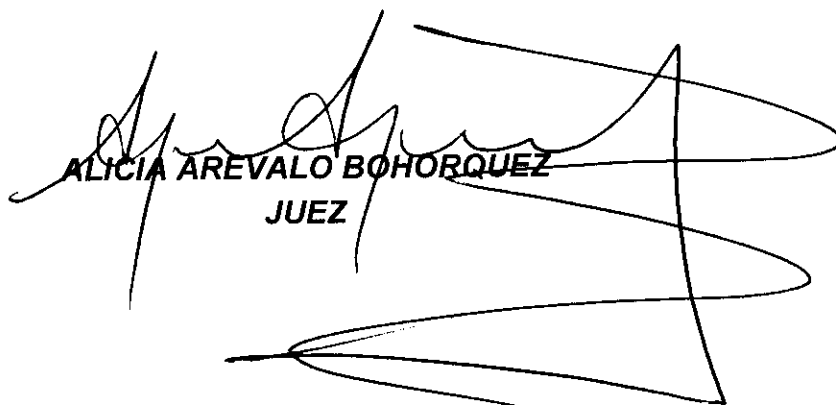
1. No se indicó la categoría (empleado público o trabajador oficial) que ostentaba el demandante al momento de su retiro, con el fin de establecer si este Despacho es competente para conocer del litigio conforme a lo dispuesto en el artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. En el presente caso se observa que la cuantía aparece determinada por unos valores incluso citados desde el año 2006, los cuales van en contravía de lo estipulado en el artículo 157 del C.P.A.C.A., en razón a que se trata de una reclamación de prestación periódica, por tanto la estimación debe realizarse en forma razonada desde cuando se causó, hasta la fecha de presentación de la demanda, esto sin pasar de tres años hacia atrás.
3. No aportó certificación sobre el último lugar geográfico de prestación de servicios del accionante ni lo indica en la demanda, con el fin de establecer si este Despacho es competente para asumir el conocimiento de la demanda, dando cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 156 C.P.A.C.A.
4. Finalmente, observa el despacho que en el acápite de notificaciones, la dirección aportada por quien suscribe la demanda y por quien figura como demandante, es la misma, por lo que dicha circunstancia deberá ser corregida, con el fin de que se determine claramente el domicilio de ambas personas, según lo previsto en el numeral 7 del artículo 162 ibidem.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **INADMITIR** la demanda presentada por el señor **VICENTE CAICEDO VELA** en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, por las razones indicadas en la parte motiva de este auto.
2. **CONCEDER** al actor, el término de DIEZ (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia para que corrija la demanda en los términos indicados, allegando los respectivos traslados, de lo contrario se rechazará la misma, como lo ordena el artículo 170 del C.P.A.C.A.
3. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **JHON GROVER ROA SARMIENTO**, identificado con la C.C. No. 79.343.655 de Bogotá y T.P. No. 104.759 del C.S.J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del expediente.

NOTIFIQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0581

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130058100

ACCIONANTE: JAIRO ENRIQUE CRUZ HUERTAS

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JAIRO ENRIQUE CRUZ HUERTAS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **EUDORO BECERRA CIFUENTES**, identificado con la C.C. No. 6.759.259 de Tunja (Boyacá) y T. P. No. 59.415 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

lyr

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN SEGUNDA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario

**SECRETARÍA JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

Ref. CONCILIACIÓN PREJUDICIAL No. 11001333501220130058200

Bogotá, D.C. 03 de octubre de 2013. En la fecha pasa al Despacho de la señora Juez la solicitud de la referencia, informando que correspondió por reparto.

Camilo Alfonso Cortés Díaz
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0582
PROCESO: CONCILIACIÓN PREJUDICIAL
RADICACIÓN No.: 11001333501220130058200
ACCIONANTE: CAMILO GOMEZ GARZON
ACCIONADA: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

ADMITIR la solicitud de aprobación de la conciliación prejudicial celebrada entre el señor CAMILO GOMEZ GARZON y la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES ante la Procuraduría 135 Judicial II Administrativa.

En firme esta providencia regrese inmediatamente el expediente al Despacho para el respectivo estudio.

NOTIFÍQUESE

ALICIA AREVALO BOHORQUEZ

JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

RADICADO INTERNO: O-0584

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 110013335012201300584-00

ACCIONANTE: HECTOR HORACIO ESCARRAGA

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., nueve de octubre de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 ibídem,

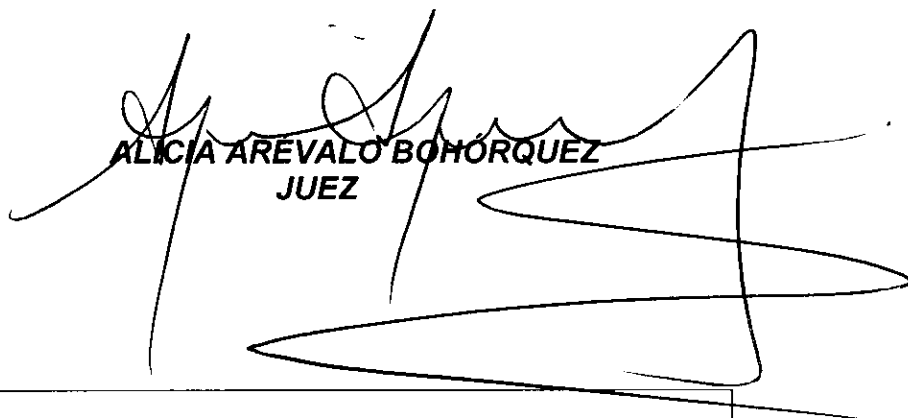
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

- 1. ADMITIR** la demanda presentada por el señor **HECTOR HORACIO ESCARRAGA** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
- 2. NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C. C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. 109.557 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHÓRQUEZ
JUEZ

abv

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario



JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

RADICADO INTERNO: O-0585

PROCESO: ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

RADICACIÓN No.: 11001333501220130058500

ACCIONANTE: JOSÉ AGUSTIN FIALLO SANTOS

ACCIONADOS: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL

Bogotá, D.C., treinta y uno de julio de dos mil trece.

Estudiada la demanda de la referencia se advierte que los requisitos formales exigidos por los artículos 162 y 163 del C.P.A.C.A. se presentan y se anexaron los documentos ordenados por el artículo 166 *ibidem*,

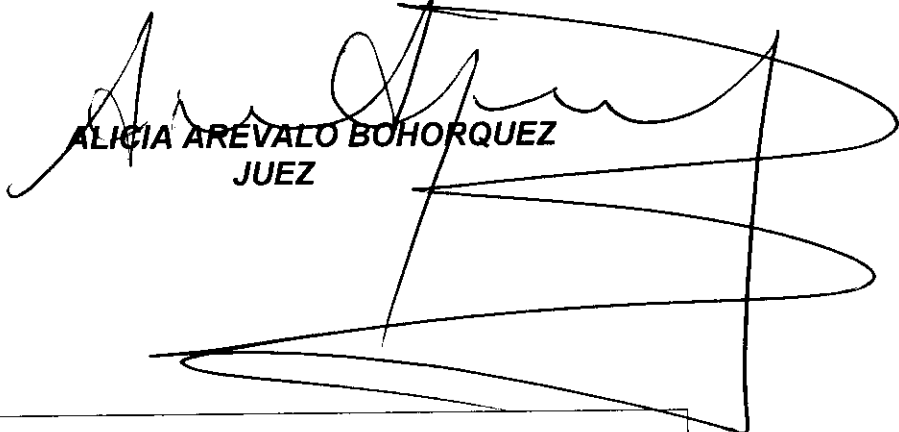
Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1. **ADMITIR** la demanda presentada por el señor **JOSÉ AGUSTIN FIALLO SANTOS** en contra de la **CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL**.
2. **NOTIFICAR** personalmente, según lo ordenado en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, la presente providencia a las siguientes personas:
 - 2.1. Director de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional.
 - 2.2. Agente del Ministerio Público.
 - 2.3. Representante Legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

3. **ORDENAR** que el demandante deposite, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia, la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000.00) para cubrir los gastos ordinarios del proceso.
4. **CORRER** traslado de la demanda conforme al artículo 172 del C.P.A.C.A. por el término de treinta (30) días.
5. **ORDENAR** a la demandada dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 ibídem.
6. **RECONOCER** personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **CARLOS JULIO MORALES PARRA**, identificado con la C. C. No. 19.293.799 de Bogotá y T.P. 109.557 del C. S. J., en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 1 del plenario.

NOTIFÍQUESE


ALICIA AREVALO BOHORQUEZ
JUEZ

**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
SECCION SEGUNDA**

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior, se notifica a las partes por anotación en estado de fecha **10 DE OCTUBRE DE 2013**, a las 8:00 a.m.

CAMILO ALFONSO CORTÉS DÍAZ
Secretario